

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

Sesión número 3

PRESIDENTE DE LA COMISION: Don Jaime García Añoveros

Sesión celebrada el miércoles, 28 de septiembre de 1977

S U M A R I O

Se abre la sesión a las cinco y diez minutos de la tarde.

Medidas urgentes de reforma fiscal (continuación).

El señor Presidente anuncia que se va a entrar en los debates del articulado, discutiendo y aprobando artículo por artículo, salvo en el artículo 1.º, que se examinará conjuntamente con las Disposiciones finales primera, segunda y tercera.

Título del punto I. — El señor Presidente da cuenta de la modificación que en este título ha introducido la Ponencia.

Intervienen los señores Rodríguez-Miranda Gómez, Lozano Pérez, Tamames Gómez y Rovira Tarazona.—El señor Presidente abre debate sobre la propuesta de la Ponencia e intervienen los señores Lozano Pérez y Tamames Gómez.—El señor Presidente some-

te a votación en primer lugar la enmienda número 40.1 presentada por el Grupo Socialista del Congreso, que es rechazada por 19 votos en contra y 13 a favor, con tres abstenciones. — Seguidamente se vota la propuesta de la Ponencia, que es aprobada por 21 votos a favor y ninguno en contra, con 14 abstenciones.—El señor Lozano Pérez explica las razones por las que se ha abstenido en esta votación.

Artículo 1.º y Disposiciones finales primera, segunda y tercera.—El señor Barón Crespo plantea una cuestión de orden.—Contestación del señor Presidente.—Observación del señor López Rodó, que es aceptada por el señor Presidente.—Intervienen los señores Rodríguez-Miranda Gómez (de la Ponencia), Rovira Tarazona, Sodupe Corcuera, Lozano Pérez, Tamames Gómez y López Rodó. — Observación del señor Presidente.—Nueva intervención de los señores Ro-

vira Tarazona, Tamames Gómez y Lozano Pérez.—El señor Presidente dice que ante el problema que se ha suscitado, quedará en suspenso la votación sobre la Disposición final segunda y se votará solamente sobre el artículo 1.º y las Disposiciones finales primera y tercera. — Intervienen los señores Lozano Pérez, Tamames Gómez, Barón Crespo, Lluch Martín y Martínez-Pujalte López.—El señor Presidente lee el texto que se propone para el artículo 1.º, que es aprobado por 21 votos a favor y ninguno en contra, con 15 abstenciones.—Seguidamente, el señor Presidente lee el texto propuesto para la Disposición final primera. — El señor Moreno Díez explica su voto.—Se vota el texto y es aprobado por 22 votos a favor y ninguno en contra, con 15 abstenciones.—Por último, se vota la Disposición final tercera, que es aprobada por 21 votos a favor y ninguno en contra, con 14 abstenciones.—El señor Presidente dice que la enmienda relativa a la Disposición final segunda se debatirá y votará en la sesión de mañana. — El señor Presidente da lectura al texto de la misma.

Artículo 2.º—Explicación del señor Presidente sobre las enmiendas presentadas a este artículo, y da lectura al texto que se propone para el mismo.—Intervienen los señores Barón Crespo, García García, Lozano Pérez, López Rodó y Echevarría Gangoiti. Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—Intervienen los señores Tamames Gómez y Rovira Tarazona.—El señor Presidente lee el texto que se propone para el artículo 2.º — Intervienen los señores Rovira Tarazona, López Rodó (quien propone determinadas modificaciones), Tamames Gómez y Lozano Pérez, a quien contesta el señor Presidente.—Nueva intervención del señor Lozano Pérez. — El señor Presidente somete a votación el primer párrafo del artículo 2.º, al que da lectura.—Es aprobado por 32 votos a favor y dos en contra, sin abstenciones.—Seguidamente se vota la enmienda presentada por el Grupo Comunista.—Observación del señor Tamames Gómez.—Contestación del señor Presidente, quien da lectura a la propuesta que se hace en la enmienda citada, que consiste en la adición de un nuevo pá-

rrafo al artículo 2.º.—Se vota esta enmienda y es rechazada por 16 votos en contra y 15 a favor, con tres abstenciones.—El señor Rovira Tarazona retira su enmienda.—Observación del señor Presidente, a quien contesta el señor Rovira Tarazona.—Intervienen los señores García Añoveros, López Rodó, Rodríguez-Miranda Gómez, Barón Crespo, Rovira Tarazona y García Añoveros, quien da lectura al texto que se va a someter a votación como segundo párrafo del artículo 2.º.—Se vota dicho texto y es aprobado por 28 votos a favor y ninguno en contra, con cuatro abstenciones.

Artículo 3.º—El señor Presidente da cuenta de las enmiendas que han sido presentadas y lee el texto que se propone para este artículo.—Intervienen los señores Echevarría Gangoiti, Rodríguez-Miranda Gómez y López Rodó.—Se vota el texto que se propone, que es aprobado por 21 votos a favor y ninguno en contra, con 12 abstenciones.

Artículo 4.º—Aclaración del señor Presidente. — Interviene el señor Lozano Pérez. — Observación del señor Presidente.—Se vota el texto que se propone para este artículo, y es aprobado por 21 votos a favor y ninguno en contra, con 12 abstenciones.

Artículo 5.º—Los señores Rodríguez-Miranda Gómez y Barón Crespo retiran sus enmiendas.—Se vota el texto propuesto, y es aprobado por 32 votos a favor y ninguno en contra, sin ninguna abstención.

Artículo 6.º—El señor Presidente dice que se discutirá párrafo por párrafo.—Intervienen los señores López Rodó, Rodríguez-Miranda Gómez, Lozano Pérez y Rovira Tarazona (de la Ponencia). — Nueva intervención del señor Rodríguez-Miranda Gómez y Lozano Pérez.—Contestación del señor Rovira Tarazona.—Observaciones del señor Presidente. — Intervienen los señores Moreno Díez, Zayas Mariategui y López Rodó. — Contestación del señor Presidente, quien anuncia que para que las distintas tendencias sobre el tema se pongan de acuerdo, se demora la resolución del mismo hasta la sesión de mañana.

Se levanta la sesión a las nueve y quince minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cinco y diez minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, se abre la sesión de la Comisión de Economía y Hacienda y continúa el debate sobre el Proyecto de Ley de Medidas Urgentes de Reforma Fiscal.

Corresponde, después de las intervenciones que se realizaron el día de ayer, iniciar el análisis del articulado del proyecto y, en relación con lo que establece el artículo 9.º de las normas reglamentarias provisionales para el funcionamiento de esta Comisión, he de comunicarles que la Mesa ha acordado que únicamente se va a agrupar, a efectos de discusión y votación, el artículo 1.º del proyecto y las disposiciones finales primera, segunda y tercera, que se discutirán conjuntamente cuando corresponda al artículo 1.º En los demás casos no habrá agrupación de artículos, porque todos tienen autonomía suficiente como para discutirlos solos. Por el contrario, en el artículo 6.º del proyecto la discusión y votación no se hará en relación con la totalidad del artículo, sino con respecto a todos y a cada uno de sus apartados, ya que se refiere a los criterios de valoración de los elementos del patrimonio y hay apartados en que existe unanimidad de la Ponencia y otros en que no existe unanimidad.

Yo rogaría a los señores Diputados miembros de la Comisión que se mantengan como están ahora, en las filas más bajas de los escaños, a efectos de computar los votos en su momento y, si fuera necesario, determinar si existe o no quórum.

Respecto al título primero, la Ponencia ha acordado por unanimidad modificarle en el sentido de sustituir la palabra «gravamen» por la de «impuesto» y de suprimir la calificación de «extraordinario». Por tanto, todos los miembros de la Ponencia estimaron por unanimidad que el título debía ser «Impuesto sobre el patrimonio». Pero existe una enmienda del Grupo Socialista del Congreso en el sentido de que el título reflejara la inclusión en el impuesto sobre el patrimonio como impuesto pasivo de las personas jurídicas.

¿Algún miembro de la Ponencia quiere hacer uso de la palabra en relación con este tema del título?

Rogaría también a los señores Diputados que intervengan por primera vez, si alguno lo hace efectivamente por primera vez, que digan su nombre a efectos de que los taquígrafos puedan saberlo y se tome nota en la Mesa.

Tiene la palabra el señor Rodríguez-Miranda.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ (de la Ponencia): Señoras y señores Diputados, una intervención muy breve, pues no pienso agotar el término que me concede el Reglamento para efectuar una defensa de la modificación propuesta, en forma unánime, por los integrantes de la Ponencia. La modificación ha tenido un carácter exclusivamente técnico y consiste en la sustitución del término «gravamen» sobre el patrimonio por la que merece una conceptualización jurídica más precisa de «impuesto», y, al mismo tiempo, la eliminación del carácter de «extraordinario».

En cuanto a la primera de ellas, esto es, la sustitución del término «gravamen» por el término «impuesto», habida cuenta de la caracterización de la tipología fiscal en Derecho español, y conforme con la que existe en Derecho Internacional y más particularmente en Derecho italiano y alemán, cuyas reglas generales del ordenamiento tributario sigue el Derecho español, parece más oportuno, en particular a la vista del artículo 24 de la Ley General Tributaria, que este nuevo concepto fiscal que hoy creamos aquí reciba la denominación de impuesto, puesto que se trata de un indudable tributo que no reviste las características de tasa ni de contribución especial y, por el contrario, reviste la característica singular de impuesto, toda vez que afecta a una persona, sujeto físico, contribuyente en atención a su capacidad, en atención a los medios de pago y sin tener relación con prestación alguna de servicio público que venga a constituir la razón de ser de su exigencia.

En segundo lugar, quiero defender, en nombre de la Ponencia, la eliminación del carácter extraordinario del gravamen, toda vez que si bien en la contemplación del proyecto de ley remitido por el Ministerio de Hacienda se alude al carácter extraordinario del impuesto como creación nueva durante un período delimitado de tiempo, en las Disposiciones finales

se prevé la vigencia del mismo hasta su establecimiento con carácter definitivo en el sistema español.

La Ponencia, consciente de la importancia de la figura fiscal que es objeto de examen hoy aquí, ha estimado la eliminación del carácter de extraordinario, toda vez que hace referencia a una anomalía en su período de vigencia, existiendo una razón de ser que justifica su eliminación y el establecimiento del Impuesto con carácter ordinario.

En consecuencia, y en nombre de la Ponencia, efectuó la defensa del texto del Gobierno, con la modificación alternativa propuesta por unanimidad por la Ponencia, salvo el punto relativo a la enmienda particular del Partido Socialista Obrero Español, que defenderán sus representantes, en el sentido de que el texto queda denominado con el título de «Impuesto sobre el Patrimonio» y no «gravamen», como se hacía en el proyecto remitido por el Gobierno. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Existe, como he indicado antes, una enmienda al título presentada por el Grupo Socialista del Congreso, que en la relación de enmiendas es la número 40.1. ¿Algún miembro del Grupo Socialista desea hacer su defensa? De acuerdo con las normas que rigen el debate, por ser enmienda de Grupo Parlamentario, tienen hasta veinte minutos a partir de este momento para la defensa de la enmienda.

Tiene la palabra el señor Lozano.

El señor LOZANO PEREZ: Señores Diputados, dicen los que le conocieron que el maestro de las letras don Ramón María del Valle Inclán decía: «Este ya viene a contarme la Traviata», refiriéndose a todo aquel que empezaba con lamentaciones. Supongo que yo incurriría también en su ironía, porque tengo que lamentarme muy profundamente de que tengamos que discutir, tengamos que hablar de algo tan importante como es el establecimiento del Impuesto sobre el Patrimonio en España sin haber oído el programa del Gobierno.

Tenemos la suerte, según se nos dijo ayer, de que el Gobierno, a petición del partido político Unión de Centro Democrático, va a comparecer aquí. Lamentamos que no haya

hecho caso de las peticiones de otros Grupos Parlamentarios, pues, si la memoria no me falla, el primer Secretario del Partido Socialista Obrero Español, en esta misma tribuna y en el primer discurso que se hizo después de la Constitución provisional de estas Cortes, ya solicitó que el Gobierno discutiera aquí su programa económico; petición que también fue hecha al señor Ministro de Hacienda, entre otros varios, por Enrique Barón y Ernest Lluch.

Creemos que el Gobierno no ha comparecido hasta ahora aquí porque, en realidad, no tiene un programa económico; porque no se ponía de acuerdo; porque no era aún, en definitiva, un partido político con un programa claro, a pesar de que ayer, en una mutación del tiempo y el lugar, que me hizo recordar mis lecturas de las obras de Priestley, se nos hizo creer que el partido político de la Unión de Centro Democrático había ganado las elecciones, cuando, si la memoria no me falla, las elecciones fueron el día 15 de junio y la Unión de Centro Democrático presentó sus estatutos el día 13 de agosto. A mí esto, que me daría mucho para hablar de política y que no voy a hacer uso de ello para que el señor Presidente no me saque la tarjeta amarilla, me mueve a sugerir a los señores Diputados que envíen a la Comisión de justicia una nota sobre este tema para que vea si conviene incluir unos derechos políticos del «nasciturus», en los que, seguramente, no pensaron los redactores del Código Civil.

Creo que esto es importante, y por eso lamentamos que el Gobierno no esté aquí, porque aunque éste sea un muy pequeño botón de muestra de cómo vamos a afrontar el grave problema económico que hoy tiene España, no deja de ser importante porque un pequeño botón puede hacer que el traje siente bien o mal, depende de dónde esté situado y depende, también, de la forma y características de ese botón.

Sin otra perspectiva que el propio texto que el Gobierno nos ha enviado, tenemos que enfrentarnos con un problema: resolver si el impuesto sobre el patrimonio grava sólo a las personas físicas, como sucede únicamente en dos de los países que lo tienen establecido, o si por el contrario va a gravar también a

las personas jurídicas, como también sucede en otros dos de los países que lo tienen establecido, existiendo otras formas que gravan más o menos a las entidades societarias en el resto de los países.

Para fundamentar la posición del Grupo Socialista del Congreso respecto a que este impuesto debe gravar a las personas jurídicas no tengo sino que analizar cuáles son las funciones que este impuesto queremos que cumpla, porque es evidente, y así resulta del informe de la Ponencia (en el que, sin embargo, no cuenta lo del Grupo Independiente), que todos estamos de acuerdo en que el impuesto sobre el patrimonio se establezca en España.

En principio, nos dice la rimbombante exposición de motivos que figura en el texto enviado por el Gobierno que con las medidas que nos envía trata de recaudar más. Parece, por lo tanto, que estas aspiraciones recaudatorias son las que han movido al Gobierno a plantear este impuesto. Yo no creo que eso sea así, habida cuenta de que en cálculos muy optimistas, que ojalá se cumplan, pero que dudo que haya medios para hacerlos cumplir, el Gobierno mismo nos dice en su Memoria que con este impuesto se van a recaudar 20.000 millones de pesetas, exactamente el 0,68 por ciento de los Presupuestos Generales del Estado previstos para el próximo año.

Una segunda razón que puede mover a establecer ese impuesto general sobre el patrimonio, y así existe en Suecia, es que sirva de complemento al impuesto sobre la renta de las personas físicas. Pero a mí me parece que complementar conceptualmente supone algo así como hacer más perfecto algo que de por sí ya es suficiente, porque, si no, no se complementa aquello que es imperfecto, sino que se modifica, se cambia.

La actual estructura del impuesto sobre la renta de las personas físicas en España, tanto legal como de aplicación, es tan nefasta de cara a unos efectos de justicia redistributiva, de cara a la función que debe cumplir este impuesto, que desde luego no creo que haya que complementarlo, y el Gobierno no propone ningún tipo de complemento para este impuesto.

Existe otra finalidad: la de servir de re-

gistro fiscal de patrimonios para una mayor clarificación en el resto de los impuestos. En un libro editado por el Instituto de Estudios Fiscales se lee que en casi todos los más importantes informes, recomendaciones y discusiones se sugiere que el impuesto sobre el patrimonio neto promueve la eficiencia del impuesto sobre la renta.

Creemos que hoy debe ser éste el motivo fundamental que nos lleve a aprobar este impuesto, y desde esta perspectiva es desde donde tenemos que analizar si en principio conviene circunscribirlo en concreto sólo a las personas físicas o, por el contrario, conviene también extenderlo a las personas jurídicas.

De los dos miembros del Grupo de Unión de Centro Democrático que ayer hicieron uso de la palabra, el que habló en nombre del Gobierno dio fuerza a esta razón, a la razón de registro de patrimonios que tiene el impuesto sobre el patrimonio, con lo cual me muestro totalmente de acuerdo. Efectivamente tienen que registrarse los patrimonios; pero, ¿sólo los patrimonios de las personas jurídicas? Señores Diputados, nosotros vamos también a considerar —y del informe de la Ponencia resulta que, en principio, estamos todos de acuerdo— la posibilidad de que las sociedades anónimas regularicen sus balances, digan la verdad del activo de sus balances, manifiesten la realidad del balance que es real, añadiendo cosas que han permanecido ocultas.

Por esto yo digo que si estamos pensando que las sociedades deben hacer esto es porque las sociedades no están reflejando su situación patrimonial actual, y entonces este impuesto sobre el patrimonio deberá servir también y, en muy buena medida, para que las sociedades, todas las personas jurídicas, hagan una declaración de bienes.

Pero es que, además, el Grupo Socialista parte de la base de que un registro es registro en tanto en cuanto es total, en tanto en cuanto sirve de inventario general de todos los bienes, de toda la riqueza existente en un país. Si permitimos que las sociedades, si permitimos que cualesquiera personas jurídicas no manifiesten cuál es su situación patrimonial, estaremos evidentemente abriendo nuevas vías al fraude fiscal; estaremos demostrando que

sólo queremos que cambien las leyes, como siempre se ha dicho desde 1940 en todas las reformas fiscales, en todas las exposiciones de motivos que se han dado, pero no estamos queriendo que cambie el fondo del asunto.

Porque, al margen de las grandes sociedades anónimas, de las sociedades fundamentalmente que cotizan en Bolsa y que tienen una suficiente, no total normalización de sus balances, están, señores Diputados, todas aquellas sociedades que numéricamente constituyen el núcleo fundamental en España, formadas precisamente por quienes se verían más afectados por el impuesto sobre el patrimonio si los bienes que están a nombre de esas sociedades estuviesen en sus patrimonios personales; sociedades formadas fundamentalmente con fines fiscales, puesto que muchas de ellas solamente tienen un accionista, el que en definitiva debería ser titular de esos bienes, o como mucho, tiene como accionistas a pequeñas, pequeñísimas sociedades familiares.

Precisamente, según he sido informado, durante las discusiones de la Ponencia se puso de manifiesto, cuando se habló del problema de la valoración de las fincas rústicas, que prácticamente todos los latifundidos en España estaban en manos de sociedades anónimas, que sirven a sus dueños, muy pocos dueños, cuando no es uno solo como he dicho, de la misma manera, exactamente igual que servirían si esos bienes estuviesen donde deben estar, si no fuese por motivos fiscales, es decir, en su patrimonio particular.

Estas razones, señores Diputados, me parecen más que suficientes como para que tengamos mucho cuidado a la hora de votar el concepto «persona jurídica» integrado dentro del impuesto sobre el patrimonio, porque se hace decisivo en estos momentos que estas Cortes elegidas por sufragio universal entre todos los españoles ganen credibilidad con la primera ley que salga de ellas y demuestren que lo que vamos a hacer aquí no es parecido a lo que se ha venido haciendo, sino que de verdad estamos dispuestos a enfrentarnos con el fraude fiscal.

Pero, por si esta razón no fuera suficiente, existen otras, tanto negativas, que rebaten las afirmaciones que se contienen en el informe de la Ponencia, como positivas; tanto dentro

de la óptica general de la situación económica actual española como en función de la típica medida que debe cumplir este impuesto, que obliga a incluir dentro del mismo a las personas jurídicas.

Dice el informe de la Ponencia, en primer lugar, que el carácter suministrador de información tributaria, a efectos del impuesto general sobre la renta de las personas físicas, es lo que excluye la posibilidad de incluir en el mismo a las personas jurídicas. Señores Diputados, la lógica tomista —no tenemos que irnos a Hegel para entender esto— determina que el definido no puede entrar en la definición y viceversa. Este impuesto, como he dicho, tendrá carácter de suministrador de datos, a efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas, si sólo se aplica a ellas, pero también, y por la misma regla de tres, tendrá efectos informadores sobre el patrimonio de las personas jurídicas si en el mismo se incluye a éstas. No voy a extenderme más en este tema, que ya he comentado bastante desde otra perspectiva.

Se dice que existe una doble imposición si se hace tributar por este impuesto a las personas jurídicas y a las personas físicas. Yo no estoy muy seguro de que exista realmente una doble imposición en los impuestos sobre el patrimonio. Existe evidentemente en los impuestos sobre la renta, existe bastante menos clara en los impuestos sobre el producto, pero en lo que se refiere a los impuestos sobre el patrimonio no podemos prescindir —yo al menos no puedo hacerlo— de nuestra formación jurídica, que nos hace ver que son cosas distintas el patrimonio que hay debajo de una sociedad, de los títulos representativos de su capital, que se transmiten como algo absolutamente diferente, de lo que figura dentro de las tripas de la misma. Desde luego, muchas veces tienen valoraciones distintas de las que les conferiría una valoración exacta de ese patrimonio. Señores Diputados, ¿cuántas fincas valoradas en muchos millones de pesetas están aportadas a sociedades con un capital que no supera en la mayoría de los casos el millón de pesetas?

La tercera razón que figura en el informe de la Ponencia es que recientemente un informe de la O. C. D. E. ha recomendado su

aplicación exclusiva a las personas físicas. El Grupo Socialista del Congreso tiene que manifestar su ignorancia sobre un reciente informe de la O. C. D. E. que haya recomendado la aplicación de este impuesto exclusivamente a las personas físicas. El Grupo Socialista del Congreso sí conoce dos informes, no de la O. C. D. E., sino hechos por tratadistas de Derecho Fiscal por encargo de aquélla, que son el informe Neumark, nada reciente, sino de 1962, y el informe Thurston, que es casi tan poco reciente, puesto que fue elaborado en 1963.

No obstante, no creemos que resulte en absoluto coherente traer aquí ambos informes, porque de una afirmación concreta que figure en los mismos puede resultar el sofisma de creer que una consideración hecha en muy concretas circunstancias de tiempo y lugar es lo que nosotros tenemos que aplicar aquí. Estos informes están hechos para países muchísimo más desarrollados que el nuestro, y sobre todo con una gran clarificación fiscal, en los que el fraude fiscal no es el deporte nacional; y en esto sí que estoy totalmente de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, aunque precisando que es el deporte nacional de quienes pueden hacer fraude fiscal, es decir, de quienes tienen medios de riqueza, de quienes tienen rentas, no en general del pueblo español, que mal puede defraudar si no tiene impuestos que pagar y, si los tiene, se los cobran por la tributación indirecta, o bien directamente reteniéndolo de las nóminas a través del I. R. T. P., o como en el caso de la financiación de la Seguridad Social.

Dicho deporte de la defraudación fiscal por parte de las clases privilegiadas es algo que ha venido existiendo en España, pero que no se ha dado en ninguno de los países a los cuales se dirigían estos informes que acabo de citar. Pero fíjense los señores Diputados que tampoco han hecho mucho caso los países miembros de la O. C. D. E. del informe de estos dos tratadistas de Derecho fiscal, desde el momento en que dos de estos países tienen el impuesto extendido a toda clase de personas jurídicas: Alemania y Luxemburgo; otros dos países del mundo, Finlandia y Uruguay, extienden también el impuesto sobre el patrimonio a todo tipo de personas jurídicas y

sólo dos, Holanda y Japón, de los catorce que tienen este impuesto, excluyen a las personas jurídicas. El resto tiene formas más o menos societarias, gravando, sobre todo, aquellas que pueden suponer un fraude fiscal, como son las sociedades personales y familiares. Se me está terminando el tiempo, pero voy a insistir en breves palabras en las poderosísimas razones que los socialistas estimamos que apoyan la inclusión en el impuesto de las personas jurídicas.

En primer lugar, no hay que discriminar a la gran empresa, que generalmente adopta la forma societaria, con relación a la pequeña y mediana empresa, que normalmente en nuestro país tiene la forma individual. No quiero entrar ahora en lo que trata este magnífico libro del Instituto de Estudios Fiscales, relativo al hecho de que el impuesto sobre el patrimonio sea trasladable o no, porque yo pienso que si el mercado lo permite, se trasladan todos los impuestos, incluso el de sociedades o rentas de las personas físicas al consumidor, y por el contrario, si el mercado, si las circunstancias económicas no lo permiten, no se traslada ninguno, ni el impuesto sobre el lujo. Porque, sea trasladable o no este impuesto, es evidente que el hecho de que grave a un tipo de empresas y no a otro exclusivamente en atención a la forma jurídica que esas empresas adopten, o supondría un mayor costo para aquellas empresas que no se encuentran gravadas o, por el contrario, les supondrá un mayor encarecimiento de los precios, pero lo que hay que evitar es una discriminación fiscal inaceptable, porque tiene su fundamento exclusivo en el hecho de que una empresa adopte la forma jurídica social o la individual.

Una segunda finalidad que podría cumplir este impuesto sería gravar el patrimonio social improductivo, que normalmente, o es especulativo en la mayoría de los casos, o es patrimonio de recreo, frente al patrimonio productivo, al obligar a que el patrimonio improductivo se pusiese en explotación y generase riqueza y sobre todo generase puestos de trabajo, que es lo que más nos importa a los socialistas, para por lo menos poder soportar la carga fiscal derivada del establecimiento de este impuesto.

La razón, de todas maneras, más importante que los socialistas vemos para pedir una reconsideración a todos aquellos que han votado en contra de que el impuesto sobre el patrimonio grave también a las personas jurídicas, es que el impuesto sobre el patrimonio, gravando las unidades productivas, fomenta la creación de puestos de trabajo, frente a lo que hasta ahora se ha venido haciendo en España, que ha sido fomentar la sustitución de hombres por máquinas. Y por si mis palabras no fueran suficientemente convincentes para los señores Diputados, prefiero referirme al informe que cita la propia Ponencia, el informe Thorton, que en su página 128 dice lo siguiente: «Tales medidas, que se refieren a gravar por el impuesto sobre el patrimonio a las personas jurídicas, se consideren necesarias para evitar distorsiones de origen fiscal en el plano comparativo, toda vez que la importancia de impuesto sobre el patrimonio varía en igualdad de condiciones, según sea principal o secundario el papel que en el país o en un sector de la industria desempeñen las empresas que utilizan primordialmente el trabajo o el capital». ¿Es que vamos a seguir premiando a las empresas que utilizan el capital?

El señor PRESIDENTE: Le queda un minuto, señor Lozano.

El señor LOZANO PEREZ: Sí, señor Presidente. Termino, señores Diputados, manifestando que en definitiva no puedo estar tampoco de acuerdo con algo que se dije ayer, relativo a que ésta será una ley de centro-izquierda. Señores Diputados, ésta será una ley de centro-izquierda si es votada por el centro y por la izquierda; y será una ley exactamente de signo contrario si no es votada por la izquierda, y el centro manifiesta una posición ideológica política y económica explícita, esa manifestación que creemos es la suya y de la que nunca debió salir.

El señor PRESIDENTE: Se abre turno de debate sobre esta enmienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de las normas provisionales.

Hay un turno a favor y un turno en contra.

¿Algún señor Diputado quiere intervenir a favor? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Tamames.

El señor TAMAMES GOMEZ: Para una cuestión de orden. Nosotros dijimos que si no se aceptaba nuestra propuesta de que hubiera un impuesto sobre beneficios extraordinarios, apoyaríamos la enmienda socialista respecto de que las personas jurídicas quedasen incluidas. Al llegar la Ponencia, como resultado de las deliberaciones sobre la base de esa enmienda y de otras, a la conclusión de que este impuesto sobre beneficios extraordinarios de sociedades se podía establecer —y así figura en el informe de la Ponencia por unanimidad—, retiramos nuestro eventual apoyo a esa propuesta socialista; pero si la Ponencia y la Mesa lo entienden necesario, con mucho gusto haríamos una explicación del voto, es decir, de por qué comprometimos nuestro apoyo condicionalmente y luego, cuando se cumplió la posibilidad del impuesto sobre beneficios extraordinarios, retiramos ese apoyo según habíamos manifestado de antemano.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo con lo establecido en el número 4 del artículo 11 se pueden conceder explicaciones de voto durante cinco minutos. Si el Grupo Parlamentario Comunista lo estima conveniente, en el momento en que se vaya a votar podrá tener la oportunidad de hacerlo.

El señor TAMAMES GOMEZ: Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Rovira. Son diez minutos los que tiene S. S.

El señor ROVIRA TARAZONA: Sin preludios de ninguna clase, entro en la defensa de la tesis de Unión de Centro Democrático cuando se opone a que las personas jurídicas sean gravadas por este nuevo impuesto sobre el patrimonio.

Debe quedar claro desde el primer momento que la posición de Unión de Centro Democrático en materia tributaria es la de considerar que es un principio elemental de justicia el que debe inspirar todas las leyes, y esto

quiere decir que las leyes tributarias deben aspirar a una justa redistribución de las cargas públicas y, en segundo lugar, que debe servir de instrumento de redistribución de la riqueza.

Vamos a intentar demostrar cómo justamente la inclusión de las personas jurídicas irá en contra de estos dos objetivos. A nuestro juicio, la posición del Grupo Socialista va en contra de lo que entendemos como justicia tributaria, que debe servir de instrumento para la redistribución de la riqueza, de la riqueza personal, de la riqueza que detentan los hombres.

Es preciso, y cada vez lo será más por los avances tecnológicos, que las empresas exijan la concentración de capitales. Esto no escandaliza a nadie ni presenta una gran injusticia, y en los países socialistas y comunistas igualmente existe esta concentración de capitales. Lo que sí, en cambio, puede llamar la atención, lo que sí, en cambio, puede constituir una injusticia es la participación en la propiedad de esas empresas, el que una persona física, unos hombres, puedan tener títulos, acciones, que representen una gran cantidad de la propiedad de esas empresas. Esto es lo que debe corregirse: el que pueda haber personas físicas que tengan muchas acciones de grandes empresas sociales, mientras que hay un volumen importante de población que carece justamente de ese patrimonio. Esto es lo que debe perseguirse, lo que puede conseguirse: una redistribución de la riqueza. Esto solamente se obtiene a través de un impuesto sobre el patrimonio de las personas físicas que venga a complementar la imposición general sobre la renta, que aunque tiene muchos defectos en la actualidad, hemos de considerar que dentro de poco entenderemos de un nuevo texto legislativo que vendrá a corregir esos grandes defectos.

Por consiguiente, si nosotros estamos legislando para el futuro, es lógico que en estos momentos el Impuesto sobre el Patrimonio deba tener en cuenta la existencia de una Contribución General sobre la Renta distinta de la que actualmente rige en nuestro país.

En segundo lugar, debe constituir un apoyo fundamental en el Impuesto sobre sucesiones, porque ahí justamente, en el momento del fa-

llecimiento, es cuando pueden introducirse grandes correcciones en la distribución de la riqueza.

A nuestro juicio, esto es evidente, y quizá debamos gastar más tiempo en demostrar cómo el tratamiento de las personas jurídicas en el Impuesto sobre el Patrimonio vendría a suponer una quiebra del otro principio, de la otra premisa, que es el de la justicia distributiva de la carga pública. Hemos de entender que esa justicia distributiva exige progresividad e igualdad de trato en igualdad de situación. Situaciones idénticas no pueden ser gravadas de forma distinta, porque en ese caso sí se produce una injusticia.

Pues bien, justamente aquí es donde empezamos nosotros a ver la injusticia que se produce con el gravamen de las personas jurídicas. Porque las empresas sociales son detenidas por las personas físicas a través de las acciones. Las acciones son las que integran su patrimonio. Esas acciones integradas en el patrimonio de las personas físicas son gravadas por el Impuesto sobre el Patrimonio. Si a su vez el patrimonio de las personas jurídicas, de las sociedades (vamos a referirnos exclusivamente a las sociedades, porque ya existe el Impuesto sobre las personas jurídicas en nuestro ordenamiento jurídico y no se ha cuestionado ese tema), si nosotros disminuimos el patrimonio de las sociedades, realmente estamos gravando doblemente una misma situación en relación a aquellas personas que tienen su empresa directamente en virtud de un derecho de propiedad como es la empresa individual.

Y éste es un tema que está también considerado en el mismo libro que ha traído aquí el señor Lozano, y que yo voy a recordarle y a leer a los señores diputados unos brevísimos párrafos donde se recogen justamente estas tesis.

En la página 332, por si quiere seguirlo el señor Lozano, hablando del Impuesto sobre Sociedades, se dice: «La exclusión de estas categorías se justifica en base a que el valor de la propiedad de las sociedades se refleja en el valor de las acciones en manos de las personas físicas». (Alan Peacock.)

En otro párrafo se dice: «Por necesidad, el tributo tiene que limitarse a los individuos,

resultando gravado el valor de la propiedad de las sociedades a través del gravamen de las acciones y obligaciones pendientes en manos de sus tenedores. El incluir la propiedad tangible de las sociedades y los títulos de las mismas supondría establecer una doble tributación discriminatoria». (John Due.)

Existe en el texto que estamos justamente dictaminando en estos momentos un precepto muy importante al que no se ha referido el Grupo Socialista, ni ahora, ni en el momento de las enmiendas, y por consiguiente tampoco la Ponencia. Es el artículo 4.º, párrafo tercero. Es muy importante que se tenga en cuenta este punto. En ese párrafo viene a decirse que el patrimonio de las herencias yacentes de las comunidades viene a repartirse entre los comuneros, entre los titulares de las herencias yacentes. Esto es una excepción a las normas que rigen la legislación tributaria española.

El tipo de comunidad de la herencia yacente constituye por sí misma sujeto pasivo, con carácter general, según la Ley General Tributaria. Pero, a su vez, también establece en distintas normas este carácter de sujeto pasivo, y así por ejemplo las comunidades de negocios tributan el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales como transmisión de sociedades, y las comunidades de negocios tributan como una sociedad más en el Impuesto sobre Sociedades.

¿No les llama la atención a los representantes del Grupo Socialista que justamente haya esta excepción; que justamente en esta norma se establezca un principio absolutamente distinto al del resto? Es congruente con el texto. Lo que no es congruente es que el Grupo Socialista haya presentado esta enmienda.

¿Se dan cuenta de lo que representa el que hubiéramos incluido a las personas jurídicas, y en cambio no salváramos este precepto? ¿Se dan cuenta de que estamos en el supuesto de que varias personas se agrupan para llevar a cabo una empresa en común, pero lo hacen a través del título de dominio, en lugar de una forma jurídica como es la sociedad?

La realidad económica nos dice que nadie puede disponer en momento determinado de patrimonios suficientes para llevar a cabo una gran empresa; que es preciso que se agrupen varias personas que acortan sus bienes y

que justamente ellas deben ser gravadas en virtud de su participación, sea como comunidad o sea por acciones.

Que existen legislaciones que contemplan este grupo de personas jurídicas gravadas, como hay otras que igualmente no lo contemplan, es cierto. Pero las que lo contemplan es con una finalidad recaudatoria; es decir, en virtud del principio de justicia no están incluidas. Quizá podría estimarse en estos momentos que las necesidades recaudatorias del Ministerio de Hacienda aconsejaran incluir a las personas jurídicas; pero lo que sí está claro que desde el principio de la justicia distributiva de la carga pública es todo lo contrario.

Y en cuanto a aquellas otras legislaciones que incluyen a las sociedades extranjeras, como son Suecia, Noruega, Finlandia, etc., sin duda es por su propia idiosincrasia, por la gran renta de la que disfruta la población de esos países, países además de escasa población, que pueden permitirse el lujo de penalizar a las inversiones extranjeras, pero creo que en España, en este momento, no nos encontramos en este caso.

Por todas estas razones, entendemos que existe una discriminación, no la discriminación de que se nos hablaba anteriormente, de que las empresas individuales son peor tratadas que las empresas sociales, sino justamente lo contrario. Por la inclusión de las personas jurídicas, las empresas sociales son gravadas, y luego nuevamente lo serían los titulares de las acciones.

En segundo lugar, quisiera demostrar que este impuesto es regresivo, que carece de la progresividad necesaria para que se ajuste...

El señor PRESIDENTE: S. S. dispone sólo de un minuto.

El señor ROVIRA TARAZONA: No voy a poder terminar, pero me ajustaré al tiempo fijado.

El señor PRESIDENTE: Le ruego haga lo posible.

El señor ROVIRA TARAZONA: Continúo. Hay una escala progresiva que no existe en ningún país del mundo.

El señor LOZANO PEREZ: Perdón, señor Presidente. El Grupo Socialista ha presentado muchas enmiendas que se refieren a las personas jurídicas. Pido que se conceda al señor Rovira, habida cuenta de la importancia del tema, el tiempo suficiente para que desarrolle la exposición, que podría ahorrarnos tiempo después.

Creemos que hay tres puntos en este proyecto de ley que merecen ser suficientemente debatidos.

El señor PRESIDENTE: Si el Grupo Socialista manifiesta su intención de no utilizar al máximo los veinte minutos que tiene por enmienda en relación con el mismo tema en siete u ocho artículos, con mucho gusto puedo acceder a ello, en aras de la mayor brevedad del debate. Pero les ruego tengan en consideración que cada vez no vamos a estar utilizando veinte minutos más diez o los que hagan falta.

El señor LOZANO PEREZ: Solamente pido un turno de réplica a continuación del señor Rovira, y el Partido Socialista daría por zanjada la cuestión, sin perjuicio de que, en su caso, la llevase al Pleno.

El señor PRESIDENTE: Como turno de réplica propiamente, no; como turno de rectificación de hechos o conceptos.

El señor LOZANO PEREZ: Como turno en contra según el artículo 11, apartado 2.

El señor PRESIDENTE: El turno en contra sería de rectificación de hechos o conceptos desde el punto de vista técnico. Luego lo veremos. Continúe el señor Rovira.

El señor ROVIRA TARAZONA: Muchas gracias por esta posición tan elegante del Grupo Socialista.

Quisiera indicar que, a mi juicio, la progresividad, que es indispensable para la justicia tributaria, no se produce en este caso.

La enmienda del Grupo Socialista, en su artículo correspondiente, presenta una escala que grava los patrimonios de las Sociedades. Verdaderamente, según lo que yo conozco de

la legislación comparada, en los países donde existe este gravamen de las personas jurídicas, de las Sociedades, siempre es un impuesto proporcional, nunca es progresivo, y esto parece razonable porque si son necesarias grandes empresas, por ejemplo, siderúrgicas, de miles de millones, no hay razón para que éstas sean gravadas con un tipo de gravamen muy grande y, en cambio, otro tipo de Sociedades que simplemente lo que tienden es a poseer y a ganar, pero sin mejorar el servicio al país y que puede estar en reducidas manos y por eso su patrimonio quizá sea pequeño, el que en este caso el tipo de gravamen sea menor. Una gran siderúrgica no puede distribuirse en varias Sociedades, en cambio, sí podrían con facilidad distribuirse en varias Sociedades los patrimonios de personas que lo que buscan es simplemente ganar a través de ellas.

Por consiguiente, parece que es absolutamente impropio el establecimiento de una escala progresiva en el caso de las personas jurídicas. Pero es que, incluso el tipo proporcional, a mi juicio, es también regresivo en su resultado.

¿Y por qué es regresivo en su resultado? Porque el Impuesto sobre el Patrimonio y la filosofía que le inspira es que debe ser un impuesto pagado por las rentas que se obtienen, si no estaríamos en el caso de las levas sobre el capital, pero no es éste el supuesto. La filosofía es que el Impuesto sobre el Patrimonio sea pagado con las rentas que se obtienen de ese patrimonio, y como en las Sociedades existe una gran variación en la rentabilidad de las mismas, puede ocurrir y ocurrir, que cuanto menor sea la rentabilidad el tipo proporcional hace un gravamen superior, es decir, lo hace regresivo.

Les voy a señalar unos expresivos números para poder demostrarlo. Vamos a suponer tres sociedades con un patrimonio de cien millones de pesetas y un tipo de gravamen del 0,5 por ciento. La sociedad A tiene un beneficio del 10 por ciento, quiere decir que obtiene diez millones de pesetas de ganancia; entonces, la cuota que son las 500.000 pesetas representa el 5 por ciento del beneficio; es decir, para una empresa que ha ganado el 10 por ciento su cuota es del 5 por ciento,

Para una sociedad B cuya rentabilidad, cuya ganancia son cinco millones, estas 500.000 pesetas, en relación a los cinco millones, representa un 10 por ciento; es decir, tiene una rentabilidad de la mitad y, sin embargo, el gravamen es el doble.

Supongamos una tercera Sociedad, cuyo beneficio fuera el 2,5 por ciento; entonces, las ganancias son dos millones y medio, que si los comparamos con las 500.000 pesetas de cuota debe pagar el 20 por ciento.

A medida que las ganancias de la Sociedad van reduciéndose, proporcionalmente, el gravamen va siendo superior. Esto es regresividad.

Por último, me parece a mí que este impuesto, establecido en estos momentos, en la actual coyuntura, podría llevarnos a resultados insociales. Por una parte, porque la inflación, que tanto se puso de manifiesto ayer, que es el impuesto más injusto que tenemos, una inflación que está animada constantemente por la elevación de los costes y, justamente nosotros vamos a establecer un nuevo coste para las empresas, un coste que no tiene nada que ver con que la empresa gane o pierda dinero, si va bien o mal, sino simplemente creamos un nuevo coste que es justamente este impuesto. Y este nuevo coste, quizá en algunas ocasiones, pueda ser el último empujón para precipitar las suspensiones de pagos, las quiebras que ayer recordábamos, con el efecto que esto supone en el aumento del paro.

Por ello el establecimiento en estos momentos de este impuesto, a nuestro juicio, podría tener efectos sociales muy malos.

Estas son las líneas fundamentales de la tesis de Unión de Centro Democrático. En cuanto a la réplica de los argumentos del señor Lozano, diré muy brevemente que se ha referido al Impuesto sobre la Renta por su carácter defectuoso, que yo acepto de antemano, y a lo que tenemos que aspirar es a corregirlo, unido el Grupo Socialista con todos nosotros.

El que los valores de las Sociedades sean muy inferiores al capital social, también lo acepto, pero lo que no podemos aceptar ninguno de los que estamos aquí es el que las acciones se valoren no según su nominal, sino según su valor real, que ahí no debemos es-

catimar absolutamente nada; las personas físicas deben pagar con arreglo al verdadero valor de las acciones. Existe fraude fiscal; pero no tratamos en estos precisos momentos de corregirlo. Debemos ir creando un clima distinto al que ha existido hasta ahora; combatir el fraude, pero, al mismo tiempo, crear un clima de confianza, empezando ese clima de confianza entre contribuyente y administración, entre el contribuyente y la ley. No podemos establecer leyes en que, por una obsesión de perseguir el fraude, podamos llegar a cometer esas injustas discriminaciones con empresas individuales. Justamente he pretendido demostrar que es todo lo contrario.

Ojalá en estos momentos pudiéramos tener a todos los trabajadores trabajando mucho y, al mismo tiempo, tuviéramos empresas muy capitalizadas. Esto sería lo óptimo; por desgracia, no es así: tenemos las empresas descapitalizadas y tenemos muchos trabajadores en paro. Esta es nuestra gran desgracia, ésta es la coyuntura actual. Pero no teorizamos que lo bueno es que las empresas no avancen tecnológicamente para que no sustituya la máquina al hombre, pues esto es conveniente para que el hombre se dignifique en el trabajo, porque justamente de esta manera va consiguiendo que su trabajo sea desarrollado en mejor condición a como se ha desarrollado en siglos anteriores.

Por estas razones, señores, les pido a ustedes el voto a favor de sostener el proyecto en el sentido de que el gravamen del impuesto sobre el patrimonio se refiera exclusivamente a las personas físicas.

El señor PRESIDENTE: Procede ahora abrir debate sobre la propuesta de la Ponencia. Por tanto, esta propuesta habría de tener un turno a favor y otro en contra.

Entiendo que el uso que ha hecho el señor Rovira del turno en contra de la enmienda consumiendo el doble de tiempo hace que también haya consumido el turno a favor del informe. Habrá un turno en contra, que es el que puede utilizar el señor Lozano, si así lo estima procedente.

¿Podrá hacerlo en seis minutos?

El señor LOZANO PEREZ: Creo que sí.

El señor PRESIDENTE: Le ruego que haga un esfuerzo. Tiene la palabra.

El señor LOZANO PEREZ: Señores Diputados, pensaba, cuando el señor Rovira —de quien he aprendido mucho en mi vida profesional— ha empezado a hablar, que nos iba a dar la razón y, sin embargo, de repente, no he entendido bien por qué, nos la ha quitado.

Ha gastado la primera parte de su intervención, la más importante, en manifestar que la U. C. D. se opone a que el gravamen del impuesto sobre el patrimonio se extienda a las personas jurídicas por principios de justicia tributaria y nos ha traído, sin mencionarlo, el principio de generalidad. Ha dicho el señor Rovira (he tomado nota literal) que situaciones idénticas no pueden ser gravadas de distinta manera. Exactamente esto mismo, señores Diputados, es lo que he pretendido decir yo: que si un empresario es individual, debe ser gravado de la misma manera que si un empresario es social.

Si un empresario es social, es un principio de injusticia que no tenga gravado su patrimonio, sino que esté gravado el patrimonio de las personas físicas, que nada tiene que ver con ese negocio, que no se encuentra, con relación al patrimonio de esa sociedad, de la misma manera en que el empresario individual se encuentra frente a su negocio, sino que viven absolutamente ajenos a los problemas, preocupados únicamente de la cotización oficial de esos títulos y sin tan siquiera asistir a las juntas generales, que buenos bolsos regalan algunas sociedades a las señoras de los accionistas para que acudan y obtener así un quórum mínimo cuando se trata de realizar ampliaciones de capital.

Sin embargo, el miembro de U. C. D. ha manifestado —y tengo que confesar que no he entendido el razonamiento— que la forma de gravar idénticamente situaciones idénticas es el gravar al empresario individual y no gravar al empresario social. Uno no alcanza a entender por qué, aunque se explica quizá algo por el hecho de que el señor Rovira, prácticamente durante toda su intervención, me ha parecido que no distinguía entre empresa y sociedad anónima, sin tener en cuenta que aproximadamente el 60 por ciento de las empresas en

España están en manos individuales. Y estas empresas sí que van a sufrir el costo regresivo.

Estoy de acuerdo con el señor Rovira en que hay que tener mucho cuidado en los tipos, pero son necesarios también, porque ello supone una redistribución de rentas en función de la posesión del patrimonio. Y eso ya nos lo enseñaba Calvino. Es importante, según decía él, de cara a la conquista de la gloria; según vemos nosotros, a la conquista de poder social. Y entonces no entendemos muy bien por qué esa identificación entre empresa y sociedad anónima, insisto. Primero, porque no todas las empresas —como he dicho— están en manos de sociedades anónimas, sino más bien al revés. Y en segundo lugar porque hay muchas personas jurídicas que no son sociedades anónimas.

Quizá sea ya el momento en que pensemos en gravar toda una serie de formas societarias o comunitarias distintas de las herencias yacentes o de las comunidades de bienes, que tampoco he entendido muy bien por qué tendríamos que haber enmendado el Grupo Socialista, cuando lo que queremos es que se graven las herencias yacentes y las comunidades de bienes, y además cualquier forma de negocio o de tenencia en común o por persona interpuesta, sea ésta física o sea jurídica.

Señores de la U. C. D., no entendemos muy bien cuál es la posición en virtud de la cual situaciones idénticas son gravadas de la misma manera. Y no entendemos muy bien la mezcla entre persona jurídica y empresa, y entre persona jurídica (persona moral, si prefieren ustedes el lenguaje) y sociedad anónima. Son cosas totalmente distintas unas de otras y ante las que tenemos que enfrentarnos.

Yo también había leído el libro entero del Instituto de Estudios Fiscales. Conozco las razones técnicas de los tratadistas de Derecho fiscal, que niegan el establecimiento del gravamen para las personas jurídicas. También hay alguno que afirma que, de todas maneras, debería hacerse, pero es ése el caso, porque, para mí, la fría y correcta técnica está siempre al servicio de unos intereses políticos muy concretos, se expliciten o no.

Es evidente que o estos tratadistas no tienen toda la razón en la plena práctica, o doce de

los catorce Estados que tienen establecido el impuesto sobre el patrimonio no saben lo que están haciendo, porque, en definitiva, o total o parcialmente no les han dado la razón.

Creo que si existe un problema de doble imposición, nunca se resuelve a base de poner en situaciones distintas a la empresa privada y a la empresa social, sino en último extremo a base de no gravar las participaciones sociales en manos de particulares, pero jamás generando la injusticia que —como he dicho en mi intervención anterior— en costos o en precios supondrá, en cuanto generadora de situaciones económicas diferentes, respecto a uno u otro tipo de empresa.

Por esto, creo, señor Rovira, que para las empresas el impuesto sobre el patrimonio ya se establece y existen unas normas muy concretas de valoración, pero sólo para las empresas individuales y para las sociales.

Con relación a lo que se ha dicho de represión del fraude fiscal, pienso que de acuerdo con la mecánica establecida hoy día en nuestro sistema fiscal no hay ninguna fórmula en virtud de la cual una finca que valga 1.000 millones de pesetas y que haya sido aportada a una sociedad familiar por un millón de pesetas, ni Hacienda ni ninguna persona pública o privada tenga el más mínimo derecho a corregir esa valoración. En esos supuestos, siempre, absolutamente siempre, se valorarán las acciones representativas del capital de esa teórica finca o de cualquier otra situación de fraude fiscal, para lo cual se constituyen pequeñas sociedades con grandes patrimonios —y usted lo sabe muy bien, señor Rovira—. No encuentro ni la más mínima fórmula para que sean valoradas esas acciones de otra manera que por su haber líquido.

Y ni más ni menos es lo que viene a decir la ley, porque cuando trata de la valoración de las participaciones sociales que no cotizan en Bolsa (y estas pequeñas grandes sociedades no cotizan en Bolsa), se refiere al haber líquido cerrado en el último balance anterior, que si responde a los últimos valores de aportación y a la generación de las reserva producida por el negocio de la Sociedad, el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con la legislación vigente, no tiene el más mínimo derecho a modificarla.

Yo, señor Rovira, quiero recordar, por último, que el Impuesto sobre el Patrimonio, gravando también las personas jurídicas, no es una cosa nueva de los socialistas, que ya fue discutido en este mismo hemicycleo en 1915 en la presentación del proyecto de ley que hizo el Ministro de Hacienda señor Bugallal, que figura recomendado en el mismo libro blanco sobre la reforma fiscal que recientemente preparó el Ministro Villar Mir y que también figuraba en el primer proyecto que elaboró el Gobierno, para ser suprimido después.

¿Es que el Ministro señor Bugallal, es que el Ministro Villar Mir, es que el Ministro Fernández Ordóñez en el primer momento estaban tan deficientemente asesorados que ninguno de ellos sabía algo tan claro, parece, en opinión de U. C. D., como que este impuesto no puede gravar a las personas jurídicas, o es que ellos se propusieron que este impuesto terminase, y ésa es su principal finalidad, con el fraude fiscal en España?

En base a todas estas consideraciones, recordando, señores Diputados, que el establecimiento de este impuesto para las personas jurídicas supondrá fomentar el empleo sin que se empobrezca la tecnología española, pues una cosa es la sustitución de hombres por máquinas y otra muy distinta es la creación de puestos de trabajo en vez de máquinas, puesto que deben ser ocupados por hombres; en base a todas estas consideraciones y a esta última, señores Diputados, muy fundamental, pido a ustedes el voto favorable a la enmienda presentada por el Partido Socialista Obrero Español.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, en este momento terminan los turnos a favor y en contra de las propuestas debatidas y procede votar. Ahora bien, según el apartado 4.º del artículo 11, pueden autorizarse explicaciones de votos durante cinco minutos como máximo. Si algún señor Diputado quiere hacer uso de esta posibilidad lo puede solicitar, bien entendido que esto ocurrirá a lo largo de todo el articulado y que yo personalmente no voy a pararme a ofrecer la posibilidad a cada momento, sino que los

Diputados que lo estimen oportuno lo solicitarán antes del voto.

Por tanto, señores, procede la votación, salvo que alguien quiera hacer uso de esta posibilidad de petición.

Tiene la palabra el señor Tamames. Señor Tamames, son cinco minutos.

El señor TAMAMES GOMEZ: Seguramente no voy a necesitar consumirlos todos, señor Presidente.

Como ya pusimos de relieve en la Ponencia, nuestro Grupo parlamentario estuvo considerando, igual que el Grupo Socialista, la posibilidad de que el texto fuera objeto de enmienda por nuestra parte, para incluir las personas jurídicas. Estuvimos, incluso, realizando algunas entrevistas con el Ministerio de Hacienda a este respecto. Efectivamente, ellos nos confirmaron que, en principio, incluso se llegó a pensar que se incluirían también las personas jurídicas, y la verdad es que los argumentos podrían ser inacabables en un sentido o en otro.

Nosotros, en principio, nos pronunciamos por la circunstancia de que las personas jurídicas tendrían que estar incluidas, naturalmente, con ciertos matices, etc. No aceptamos, por ejemplo, las tesis de Peacock citadas aquí, aplicadas a la realidad española. Todo el mundo sabe que Bancos cuyas acciones no se cotizaban en Bolsa y cuyo valor era indeterminado y su valor en libros era relativamente reducido, digamos de trescientos millones de pesetas, pequeños Bancos locales, durante ciertas fases de los últimos tiempos se han valorado hasta tres mil millones de pesetas, pagando a tres pesetas en valor de compra la peseta de depósito.

Y hay otras muchas circunstancias que pueden hacer alejarse, y no voy a cansarles, los valores, en función de libros o de una cotización poco frecuente en el mercado real.

Pero nosotros entendemos que, aparte de todas estas consideraciones generales, la circunstancia por la que atraviesa la economía española hace muy difícil pensar en un impuesto sobre las personas jurídicas indiscriminado y con tipos, digamos, comparables a los que en la enmienda socialista y en la del Grupo Parlamentario Comunista se establece,

para las personas naturales, en nuestro caso, y las personas jurídicas, también, en el caso de la enmienda socialista.

Por eso, nosotros pensamos que habría que tener un planteamiento pragmático y que solamente se debería exigir un equivalente al impuesto sobre el patrimonio de las personas jurídicas en aquellos casos en que la situación efectivamente lo permitiera, sobre todo, teniendo en cuenta que es un impuesto de carácter extraordinario y que nosotros no renunciamos a que en la regulación definitiva de este impuesto sobre el patrimonio podamos entrar más detenidamente en esta cuestión y podamos establecer un impuesto sobre las personas jurídicas; pero hicimos algunos cálculos y llegamos a la conclusión de que un impuesto con un tipo del 20 por ciento sobre aquellas empresas con más de un 6 por ciento de beneficios sobre el capital social podría equivaler entre el 4 y 5, lo que podría traducirse en un impuesto sobre el patrimonio.

Por eso hicimos la propuesta de una enmienda, la número 9, para que a las empresas que hubieran tenido más de este porcentaje de beneficios se les aplicara, por una sola vez, un recargo en el impuesto de sociedades del 20 por ciento.

Esta enmienda se retiró, no se aceptó, mejor dicho, por la Mesa de la Comisión, y entonces nosotros, cuando se empezó a discutir el proyecto de ley, en el artículo 1.º dijimos que si de alguna forma, teniendo en cuenta la amplitud de las normas de discusión de este proyecto de ley, no se volvía a reconsiderar el tema, apoyaríamos la propuesta socialista. Lo cierto es que a lo largo de la discusión fue posible reintroducir esta propuesta nuestra, que pensamos que va dirigida fundamentalmente a las empresas que han tenido beneficios importantes y que pueden pagar, y algunas de las cuales no son sociedades anónimas, como las Cajas de Ahorro, e incluso llegamos a plantear la posibilidad en la Ponencia de que se extendiera a cooperativas y casi a Fundaciones, pero por una serie de razones que no son del caso y no iba a poder exponer se retiró esta propuesta.

En definitiva, lo que nosotros hemos planteado, por el momento, es la sustitución del

impuesto, sobre patrimonio, sobre las personas jurídicas; hemos planteado esta alternativa y, por lo tanto, habiendo sido aceptada por unanimidad, incluida como artículo 49 nuevo al final del informe de la Ponencia, retiramos el apoyo, pero entiéndase que es para esta ley de medidas de urgencia, que en ningún sentido prejuzga, sino todo lo contrario, que nosotros seguimos pensando que hay que estudiar esto más atentamente en un futuro impuesto sobre el patrimonio, en el que habría que reconsiderar la cuestión.

En este caso, nosotros nos abstendremos en la votación sobre este tema en relación con la enmienda del texto de nuestros compañeros socialistas.

El señor PRESIDENTE: Señores Diputados, vamos a proceder a la votación. De acuerdo con las normas procede hacerlo sobre la enmienda presentada, es decir, sobre la enmienda del partido socialista. Se entiende que se va a votar la número 40.1 en tanto en cuanto implica la supresión de la frase del título «de las personas físicas».

Por tanto, los señores Diputados que estén conformes con la enmienda número 40.1 del Grupo Socialista del Congreso, en tanto en cuanto implica la supresión de la expresión «de las personas físicas», por favor que se pongan en pie. (Pausa.)

El señor BARON CRESPO: Señor Presidente, para evitar la tortura de tener que quitar los papeles cada vez para levantarnos, ¿por qué no levantamos el brazo?

El señor PRESIDENTE: Es lo mismo y como somos pocos se puede contar fácilmente.

Los señores Diputados que estén a favor de la enmienda ¿quieren hacer el favor de levantar el brazo? (Pausa.) Los señores Diputados que voten en contra de la enmienda, por favor, levanten el brazo. (Pausa.) Los señores Diputados que se abstengan, por favor, levanten el brazo. (Pausa.)

La enmienda queda rechazada por diecinueve votos en contra, trece a favor y tres abstenciones.

Procedemos ahora a la votación de la propuesta de la Ponencia, según la cual el título

queda así: «Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas».

Los señores Diputados que estén a favor, que levanten el brazo. (Pausa.) Los señores Diputados que voten en contra, por favor, levanten el brazo. (Pausa.) Los señores Diputados que se abstengan, por favor, levanten el brazo. (Pausa.)

Queda aprobada la propuesta de la Ponencia por veintiún votos a favor y catorce abstenciones. No ha habido ningún voto en contra.

El señor LOZANO PEREZ: ¿Podría intervenir desde mi sitio para explicar la abstención?

El señor PRESIDENTE: La explicación debería haberla hecho antes de proceder a la votación; pero dado el carácter novedoso de estos primeros días, puede intervenir, pero le ruego que sea muy estricto.

El señor LOZANO PEREZ: Simplemente quería decir que nos hemos abstenido en esta votación por considerar que es correcto, en parte, lo que la Ponencia ha recogido respecto a que debe ser un impuesto y no un gravamen y respecto a la supresión del término «extraordinario». Esto es lo que nos ha movido a abstenernos, porque nuestra posición respecto a quién debe comprender este impuesto ya lo hemos manifestado en la votación anterior.

El señor PRESIDENTE: Respecto al artículo 1.º, la Mesa y los portavoces de los Grupos Parlamentarios han acordado que se discuta conjuntamente con las Disposiciones finales primera, segunda y tercera.

Al artículo 1.º y las Disposiciones finales primera, segunda y tercera se ha presentado una enmienda por la minoría Vasco-catalana, una enmienda de Unión de Centro Democrático y una enmienda del Grupo Socialista del Congreso, que, en cuanto que se refiere al tema de las personas jurídicas, entiendo que no va a ser objeto de discusión.

La Ponencia llegó a un acuerdo, manteniendo el texto del proyecto sin más modificación que sustituir la palabra «gravamen»

Artículo 1.º
y Disposiciones
finales
primera, se-
gunda y ter-
cera

por la palabra «impuesto», que está en coherencia con lo que se ha aprobado para el título. ¿Algún miembro de la Ponencia desea intervenir para defender su propuesta?

El señor BARON CRESPO: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: En la Junta de portavoces no nos consta que haya habido acuerdo para que se voten conjuntamente, y planteamos que se voten por separado.

El señor PRESIDENTE: Ha habido acuerdo; lo que ocurre es que algunos portavoces no han acudido, pero el señor Lluich estaba.

El señor BARON CRESPO: Es un problema técnico de votación.

El señor PRESIDENTE: La discusión será única y la votación se hará separada, párrafo por párrafo.

Tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: Para una cuestión de economía procesal. Si se trata de defender únicamente que se llame «impuesto» en vez de «tributo» cuando ya hemos votado, que el título diga «impuesto» en lugar de «tributo», creo que es malgastar el tiempo.

El señor PRESIDENTE: Tiene razón, señor López Rodó. Salvo que al englobarse en el debate la Disposición final primera, segunda y tercera está el tema del régimen especial de Alava, Navarra, Ceuta y Melilla.

El señor LOPEZ RODO: Que no se vuelva a discutir el tema de si «tributo» o «impuesto», que ya ha sido decidido por votación.

El señor PRESIDENTE: Tiene razón, y supongo que el miembro de la Ponencia que va a intervenir no querrá volver sobre este tema que ya está debatido.

Tiene la palabra el señor Rodríguez-Miranda por un espacio de veinte minutos.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA Y GOMEZ (de la Ponencia): En beneficio de don Laureano y de todos nosotros, intentaré comprimir mi tiempo de intervención al mínimo posible, y advierto ya de antemano que era intención de este Ponente no hacer alusión a la sustitución de un puro término gramatical, porque con ello daríamos una imagen muy parecida a la de las antiguas Cortes, en las cuales se discutía una coma en lugar de un contenido.

En cambio, sí quiero precisar lo que ha de ser criterio aceptado por unanimidad por la Ponencia —y lo recuerdo sustancialmente a los Grupos Políticos aquí presentes— en la aceptación del sentido de la enmienda número 16.1, planteada por el Grupo de la minoría Vasco-catalana, y de la enmienda número 39, de la Unión de Centro Democrático. Porque aquí sí que hay un problema político de mayor altura, objeto de debate, que el de una pura corrección gramatical que, indudablemente, no ha de dar lugar a la pérdida de tiempo.

El texto originariamente remitido por el Gobierno se refería al establecimiento de un impuesto con la denominación de «Sobre el patrimonio neto de las personas físicas», como tributo de naturaleza personal y directa con exigencia en todo el territorio español.

A este artículo 1.º en su redacción, que no establecía diferenciación alguna en cuanto a las distintas áreas del territorio nacional, se han presentado dos enmiendas. Una de ellas por parte de la minoría Vasco-catalana y otra por la Unión Centro Democrático, que solicitan el reconocimiento explícito dentro del texto de lo que constituyen el momento presente regímenes fiscales de desviación respecto de la aplicación general de nuestro sistema tributario; en particular, de los puntos relativos a la vigencia y mantenimiento en su integridad en este momento a lo que constituyen regímenes fiscales de las provincias de Alava y Navarra. La Ponencia ha sido consciente del problema planteado, de su importancia cuantitativa, y quiero decir aquí, públicamente, ante este foro, que se consumieron largos turnos de debate dentro de la Ponencia acerca de un problema tan importante en el cual, indudablemente, íbamos a inci-

dir en un área que no era políticamente nuestra, puesto que se trataba de un problema de naturaleza indudablemente constitucional, como el que constituye la definitiva configuración del Estado español, la distribución de las parcelas del poder político dentro de las naciones, regionalidades y pueblos que integran el Estado español y la figura del Estado central y la atribución efectiva de competencias dentro de estos distintos entes intermedios que se incluyen dentro del más amplio, del Estado, hasta la pura figura individual del sujeto pasivo ciudadano. Por ello es por lo que he planteado el problema, vista la existencia de un texto constitucional en el que había de ser objeto de singular tratamiento el problema especial no ya de Alava y Navarra, sino de las restantes zonas del territorio nacional, que aspiran al reconocimiento de una potestad en materia tributaria en mayor o menor grado.

La Ponencia fue consciente de ello y estimó que, sin perjuicio de que el tema fuera objeto del debido tratamiento en su lugar oportuno, respecto a lo constitucional tuviera en el ámbito estricto de los impuestos aquí regulados un principio de reconocimiento explícito de lo que en este momento constituyen regímenes fiscales diferenciados de los del derecho común.

Con ello no se trata de conservar privilegios ni de mantener ningún tipo de prioridad en algunas zonas del territorio español respecto de otras, sino de intentar entroncar por la vía fáctica lo que haya de ser nuestro futuro sistema fiscal, acorde con nuestro futuro sistema constitucional, con lo que representa de tradiciones históricas de las regiones y nacionalidades de España, que son merecedoras de ello y respecto a las cuales esta Ponencia no tuvo interés en dejar deslindadas, y que estimo deberían tener acceso expreso a este texto.

Esta es la razón de que la modificación conjunta se efectúe por la vía del artículo 1.º y de las Disposiciones finales primera, segunda y tercera, puesto que, si bien se establece la vigencia del gravamen dentro de todo el territorio nacional, se regula simultáneamente el mantenimiento en la actualidad de lo que constituyen los regímenes fiscales especiales

de Alava y Navarra, juntamente con los territorios de Ceuta y Melilla.

He querido explicar expresamente este punto, de mayor importancia, desde luego, que el puramente gramatical, porque para nosotros suponía algo tan importante —y quiero decir que la U. C. D. enmendó expresamente por ello—, como el reconocimiento de los derechos históricos de las nacionalidades españolas que aquí habían tenido una única excepción, dentro de la desaparición de regímenes especiales, y que merecían nuestro aplauso, nuestra consagración y nuestro respeto, y que fueran fuente y cauce para la consolidación de un sistema futuro ampliable a las otras zonas del territorio español.

Esta ha sido la razón de que la Ponencia aceptara por unanimidad este criterio y que fuera sometido hoy a esta Cámara el texto con esta redacción alternativa en que, junto a la vigencia uniforme del impuesto en todo el territorio español, se establezca el reconocimiento expreso a lo que en la actualidad constituyen regímenes fiscales para las provincias de Alava y Navarra, así como para los territorios de Ceuta y Melilla.

El señor PRESIDENTE: ¿Los portavoces del grupo parlamentario de U. C. D. se dan por satisfechos con la exposición que ha hecho la Ponencia?

El señor ROVIRA TARAZONA: Es innecesaria intervención alguna, después de lo manifestado por el señor Ponente.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo Parlamentario de la Minoría Vasco-Catalana se da por satisfecho con la asunción que ha hecho la Ponencia de su enmienda?

El señor SODUCE CORCUERA: ¿Se están discutiendo también las disposiciones finales?

El señor PRESIDENTE: Sí, en cuanto afectan a las provincias de Alava y Navarra y a los territorios de Ceuta y Melilla.

El señor SODUCE CORCUERA: Quisiera hacer unas declaraciones.

El señor PRESIDENTE: Puede actuar en defensa de su enmienda, bien al abrirse debate sobre la propuesta de la Ponencia en el turno a favor, o en el turno en contra, o bien como aclaración de voto. Elija usted el mecanismo que más le convenga, porque puede utilizar cualquiera de ellos, pero use uno para que tengamos mayor economía procesal.

El señor SODUCE CORCUERA: Estoy plenamente de acuerdo. Deseo dar una explicación de voto.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, podrá hacerlo en el momento de la votación. (*Pausa.*)

Se están discutiendo las Disposiciones finales primera, segunda y tercera.

El señor LOZANO PEREZ: Para mejorar el texto, los Diputados del Grupo Socialista querríamos hacer uso de la palabra.

El señor PRESIDENTE: En este momento hay una propuesta que se somete a debate, que afecta al artículo 1.º y a las Disposiciones finales primera, segunda y tercera. Hay un turno a favor y otro en contra. Pueden utilizar cualquiera de los dos, o bien proceder a la explicación de voto.

El señor LOZANO PEREZ: Nosotros queremos que las Disposiciones finales primera, segunda y tercera se discutan cuando se llegue a ellas y ahora solamente se debata el artículo 1.º

El señor PRESIDENTE: En realidad, se discute en conjunto para encontrar una transacción y se vota por separado. (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Tamames.

El señor TAMAMES GOMEZ: Creo que estamos dando a estas sesiones de trabajo demasiada solemnidad y que no hay por qué plantearse si es el turno a favor o en contra, de una manera tan amplia, con intervenciones de veinte minutos, etc.

Por la experiencia que tenemos en la Comisión de Reglamento —y no quiero enseñar nada, porque otros muchos señores Diputa-

dos están allí—, aquello es mucho más dinámico y se dice: ¿algún turno de intervención? ¿Se interviene, se modifica alguna cosa de estilo? Además, las observaciones que había por esta parte del hemiciclo son que tenemos un gran número de artículos sobre los cuales dentro de la Ponencia se alcanzó unanimidad. No digo que eso signifique que no tengamos que repasar todo el articulado, pero sí que podemos ir más deprisa y con menos solemnidad, si el señor Presidente lo estima oportuno.

El señor PRESIDENTE: La solemnidad no me gusta demasiado. Pero en este punto había unanimidad de la Ponencia y, sin embargo, existen intervenciones que se van a producir.

Tiene la palabra el señor Lozano Pérez.

El señor LOZANO PEREZ: Quiero manifestar dos cosas. Primero, que estamos de acuerdo el Grupo Socialista con el planteamiento que acaba de hacer el señor Tamames; en segundo lugar, que al amparo del número 4 del artículo 11, el Grupo Socialista, sin oponerse ni al artículo 1.º ni directamente a las disposiciones que se van a votar y que ahora se discuten en conjunto, aunque se votan por separado, quiere realizar rectificaciones de concepto.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (*Pausa.*) ¿Turno en contra? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Lozano Pérez.

El señor LOZANO PEREZ: Brevemente, para tratar de precisar la redacción de la Disposición final segunda, que en el texto de la Ponencia dice textualmente: «Para la aplicación de los impuestos de la presente ley en Navarra, se estará a lo dispuesto en el vigente Convenio Económico respecto a la armonización de los regímenes fiscales común y foral».

Quiero llamar la atención de los señores Diputados respecto a que el vigente Convenio Económico con Navarra no dice absolutamente nada sobre el particular. En concreto, la situación del Convenio es la siguiente: se determina la potestad que tiene Navarra

para recaudar tributos. Se dice que en el caso de nuevos tributos, la Administración del Estado y la Administración de Navarra convendrán lo que proceda y se establece de los tributos existentes cuáles recauda Navarra y se determina, por último, cuál es la aportación que Navarra debe hacer para el sostenimiento de las cargas generales.

Es evidente que por tratarse de nuevos tributos no puede de ninguna manera referirse al vigente Convenio Económico. Al decir el vigente Convenio Económico no se está diciendo nada, salvo que convendrán; y teniendo en cuenta que éste es un impuesto transitorio, en tanto en cuanto nos vamos a enfrentar, según nos han anunciado, con el Impuesto sobre el Patrimonio definitivo en las medidas fiscales de reforma que nos va a enviar el Gobierno en fecha próxima, no vemos la forma (sobre todo partiendo de que se conviene si las dos partes quieren, pero puede haber alguna que retrase estos convenios) de que se pueda aplicar lo que la legislación navarra dice sobre el particular. No sucede lo mismo en el caso de Alava, donde no existe convenio, sino concierto económico.

Los socialistas, estando de acuerdo con todo el razonamiento que ha hecho el señor Rodríguez-Miranda relativo a que la cuestión de las autonomías o no autonomías fiscales debe ser algo constitucional, y de que en esta ley no podemos de ninguna manera tocar este tema, sino que debemos respetar los pactos anteriores, ponemos sin embargo de manifiesto el hecho de que la reforma de 1964 se convino con Navarra por parte del Estado en 1969 y que la reforma de 1957 no se convino nunca.

Entonces, dejando esto tal y como está redactado literalmente, vamos a llegar a la posibilidad de que en Navarra no se aplique este impuesto, porque no haya convenio, con lo cual, en definitiva, estaremos defraudando el contenido del artículo 1.º, que dice que se exigirá en todo el territorio nacional.

El Grupo Socialista del Congreso propone, en virtud de esta explicación de concepto técnico —que creo que a eso se ha circunscrito mi intervención—, que se señale un plazo, el de un mes, para que se establezca ese convenio.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro señor Diputado desea intervenir? (Pausa.) Tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: Entiendo que la intervención del señor Lozano representa una enmienda «in voce» que debería traducirse en un texto escrito para poderlo votar luego.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Tamames.

El señor TAMAMES GOMEZ: Estimo lo mismo que el señor López Rodó y me atrevería a proponer que en vez de un mes, que parece un plazo perentorio para cualquier convenio, se pusieran tres meses. Creo que hay que tener más holgura. Un mes se consume en las primeras idas y venidas.

El planteamiento hecho por el señor Lozano es muy correcto y hay que atenerse a lo que existe en la legislación vigente. (El señor BARON CRESPO: Dos meses.)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Lozano.

El señor LOZANO PEREZ: Tres meses no, porque nos salimos del plazo para el que se establece el gravamen. Preferiría dos meses.

El señor PRESIDENTE: Las enmiendas «in voce» sólo son admisibles si se presentan por escrito y pretenden llegar a un acuerdo o acercamiento de posiciones dispares.

Entiendo que sobre este punto hay una posición, que es la de la Ponencia, que defiende el texto que está aquí; y otra posición, que es la del Grupo Socialista, que defiende otro punto de vista. Por tanto, para que esa enmienda pueda ser admitida, ruego que, con los meses que sean, se presente por escrito. Ahora bien, yo querría que, a la vista de la presentación de esta enmienda, los señores de la Ponencia decidan si admiten o no por unanimidad la propuesta.

Vamos a esperar primero a que se nos dé la enmienda por escrito.

Tiene la palabra el señor Rovira Tarazona.

El señor ROVIRA TARAZONA: Para una cuestión de orden. Se trata de un concepto

nuevo que exige reflexión y que quizás no podamos improvisar en este momento la respuesta. Sugeriría que esta Disposición final sea nuevamente sometida a debate en su momento y, de este modo, no tenemos por qué pronunciarnos ahora porque estamos improvisando algo nuevo que no hemos tenido en cuenta hasta ahora.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Tamames.

El señor TAMAMES GOMEZ: Con todos los respetos, no estamos improvisando porque se nos ha explicado que ha habido algunas disposiciones fiscales tan importantes como las reformas tributarias de los años 1957 y 1964, que una se aplicó por convenio y la otra no y que depende del convenio que se haga.

El señor PRESIDENTE: Esto es pronunciarse sobre el fondo, señor Tamames.

El señor TAMAMES GOMEZ: Es importante, porque debe ponerse en el sentido que el señor Lozano ha propuesto: el tema del convenio y el plazo para realizarlo.

El señor PRESIDENTE: Señor Tamames, le ruego que no intervenga sobre el fondo más que en el trámite que haya en relación con la enmienda presentada.

Si son tan amables de presentar la enmienda, una vez hecho se abrirá un turno a favor y otro en contra, de manera que se podrá resolver el tema.

Tiene la palabra el señor Lozano.

El señor LOZANO PEREZ: Voy a ser muy breve. En atención a la propuesta del señor Rovira, por parte del Grupo Socialista no hay ningún inconveniente para que podamos ver el convenio, porque tampoco podemos pedir una confianza en lo que yo he explicado.

Podemos ver el convenio entre los representantes de distintos Grupos e incluso analizar cuál es la mejor solución para resolver este problema que es puramente técnico y que no afecta al fondo del asunto. Proponemos que se deje para el final.

El señor PRESIDENTE: Comprendo que se suscite un problema y que hay que resolverlo de la mejor manera posible.

Vamos a declarar en suspenso la votación sobre la Disposición final segunda y votaremos el artículo 1.º, la Disposición final primera y la Disposición final tercera, porque aquí no se han suscitado problemas y vamos ahorrando tiempo en la discusión.

No quiero forzar a la Comisión a tomar decisiones apresuradas y no vamos a esperar hasta el final, sino que para la próxima sesión, si tienen presentada la enmienda, la discutimos y continuamos con el proyecto. La pueden presentar ahora o a lo largo de la tarde, y mañana se dará el turno a favor y el turno en contra y se procederá a la votación.

Ahora hay que proceder a la votación, en primer lugar, del artículo 1.º, sobre el que hay una sola propuesta que es la de la Ponencia. Dice así: «Se establece un impuesto sobre el patrimonio neto de las personas físicas, como tributo directo de naturaleza personal que se exigirá en todo el territorio español».

¿Hay algún señor Diputado que desee hacer uso de la palabra para explicar su voto? (Pausa.) El señor Lozano tiene la palabra.

El señor LOZANO PEREZ: Para no tener que hacer explicación de voto por la misma motivación o muy parecida a la anterior, vamos a hacer una explicación de voto global por todas las veces que nos abstengamos, que será siempre que estemos de acuerdo con todo el texto de la Ponencia, excepto en lo referente a personas físicas.

El Grupo Socialista, cuando suceda esto, y si no hace otra explicación de voto, pide que se entienda que está de acuerdo con todo el texto menos con la exclusión del gravamen de las personas jurídicas.

El señor PRESIDENTE: El señor Tamames tiene la palabra.

El señor TAMAMES GOMEZ: Es que nos encontramos en este sector del hemicycle con la sorpresa de que han desaparecido las palabras «excepcional y transitorio».

El señor PRESIDENTE: En el texto que yo tengo lo dice así.

El señor TAMAMES GOMEZ: Es que hay dos textos, uno que dice «excepcional y transitorio», que es el que entendemos que la Ponencia acordó, con la particularidad de que tiene importancia.

El señor BARON CRESPO: Es que hay un texto que se hizo después por la Ponencia y que contiene esas palabras.

El señor PRESIDENTE: Tiene razón el señor Tamames. Es así.

¿Alguna otra explicación de voto? (Pausa.)

El texto que se somete a votación es, para que no haya dudas: «Se establece un impuesto excepcional y transitorio sobre el patrimonio neto de las personas físicas, como tributo directo de naturaleza personal que se exigirá en todo el territorio español».

El señor Lluch tiene la palabra.

El señor LLUCH MARTIN: Es que ha hecho la Presidencia una afirmación de que la explicación del voto es antes, y creemos que es después, porque si no se transformaría en doble debate, mientras que otra cuestión es votar y después explicar el voto.

El señor PRESIDENTE: Es antes, según la costumbre parlamentaria tradicional. Como tiene que ser antes o después, no va a ser antes y después, sino antes.

El señor TAMAMES GOMEZ: Estamos de acuerdo en que es antes, porque el sentido que tiene la explicación de voto es que todavía se puede convencer a alguien. (Risas.) Si se hace después, ya no se convence a nadie.

El señor MARTINEZ-PUJALTE LOPEZ: Simplemente para decir que en el nuevo Reglamento que se está dictaminando en la Comisión de Reglamento la explicación de voto viene después.

El señor PRESIDENTE: He consultado y era antes. Así que va a ser antes en este momento.

El señor Lluch tiene la palabra,

El señor LLUCH MARTIN: Quiero insistir en el argumento que es contrario al del señor Tamames, y es que antes del debate y después es explicación.

El señor PRESIDENTE: La cuestión está ya debatida. Explicación de voto es antes en este caso. Se procede, por tanto, a votar.

Los señores Diputados que aprueben este artículo levanten el brazo. (Pausa.) Los señores Diputados que estén en contra levanten el brazo. (Pausa.) Los señores Diputados que se abstengan levanten el brazo. (Pausa.)

Queda aprobado el artículo 1.º, según la propuesta de la Ponencia, por 21 votos a favor, ninguno en contra y 14 abstenciones.

Se somete a votación la Disposición final primera con el siguiente texto: «Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente ley, así como para adaptarlas, con la intervención de su Diputación Foral y conforme a su régimen privativo, a la provincia de Alava».

Tiene la palabra el señor Moreno Díez.

El señor MORENO DIEZ: Para explicación de voto.

Sobre esta Disposición final primera lamento estar en desacuerdo con el criterio expuesto por el representante de UCD. Como castellano, pienso que los regímenes de Alava y Navarra son dos arcaísmos fiscales. No son, por tanto, dos realidades fiscales que haya que extender en su día al resto de las regiones o nacionalidades. Entiendo que el Estado no puede renunciar a la soberanía fiscal.

Conozco el régimen de Alava y hay una serie de impuestos que concierta y otros que cobra por cuenta del Estado. Entiendo que el criterio de esta Cámara debe ser el ir haciendo desaparecer todas estas situaciones de privilegio. Creo que, en cuanto se crea un impuesto nuevo, el mismo debe ser exigido a todo el territorio nacional.

Por esta razón, y por vez primera, me voy a separar, como castellano, de la disciplina de mi partido, y no votaré a favor de la Ponencia.

Disposición
final
primera

El señor PRESIDENTE: Los señores Diputados que voten por la aprobación de la Disposición final primera levanten el brazo. *(Pausa.)* Los señores Diputados que voten en contra levanten el brazo. *(Pausa.)* Los señores Diputados que se abstengan levanten el brazo. *(Pausa.)*

Queda aprobada la Disposición final primera por 20 votos a favor, ninguno en contra y 15 abstenciones.

La Disposición final segunda la discutiremos y se someterá a votación mañana.

Disposición
final
tercera

La Disposición final tercera dice así: «Los impuestos que se crean en la presente ley se aplicarán en Ceuta y Melilla, de acuerdo con lo establecido en la Ley de 22 de diciembre de 1955, en el artículo 229.3 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y en el Decreto 1891/1964, de 18 de junio».

Los señores Diputados que voten a favor de la Disposición final tercera, que levanten el brazo. *(Pausa.)*

Los señores Diputados que voten en contra, que levanten el brazo. *(Pausa.)*

Los señores Diputados que se abstengan, que levanten el brazo.

La Disposición final tercera queda aprobada por 21 votos a favor, ninguno en contra y 14 abstenciones.

La enmienda presentada a la Disposición final segunda se encuentra en la Mesa. La Mesa considera que se puede admitir a trámite la enmienda y, como vamos a discutirla mañana, los Diputados que lo estimen conveniente pueden pasar por la Mesa para suministrarles una copia, con objeto de que mañana se consuma un turno a favor y otro en contra.

El señor TAMAMES GOMEZ: Como no es muy larga, ¿podría darse lectura?

El señor PRESIDENTE: Propone que se agregue: «convenio que deberá realizarse en el plazo de dos meses».

La Disposición final segunda íntegra dice así: «Para la aplicación de los impuestos de la presente ley en Navarra, se estará a lo dispuesto en el vigente Convenio Económico respecto a la armonización de los regímenes

fiscales común y foral, convenio que deberá realizarse en el plazo de dos meses».

Les ruego que ustedes lo discutan; la enmienda se puede retirar y sustituir por otra redacción más perfecta, pero ya saben de lo que se trata, lo discutiremos mañana.

El señor LOPEZ RODO: Pido que se distribuya a todos los miembros de la Comisión este texto para no tener que tocar de oído.

El señor PRESIDENTE: Si hay tiempo, se pasará a máquina.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Solicitaría que se leyera el resultado de la votación del artículo 1.º, puesto que no se ha hecho.

El señor PRESIDENTE: Sí se ha leído, pero el resultado ha sido 21 votos a favor, ninguno en contra y 14 abstenciones.

El señor BARON CRESPO: Pediría que se haga constar en el acta el resultado de la votación sobre la enmienda del Grupo Socialista del Congreso.

El señor PRESIDENTE: Se ha dicho ya y, por tanto, se hará constar; además, en el acta que se levante no hay más remedio que hacerlo constar; no se preocupe que se hará exactamente como ha sido.

Al artículo 2.º se ha presentado la enmienda 40.2 del Grupo Socialista del Congreso, que ha sido admitida a trámite, y la enmienda 2.1 del Grupo Parlamentario Comunista.

Artículo 2.º

La Ponencia ha acogido por unanimidad el espíritu de la enmienda 40.2, pero estima que debe ser incluida en el artículo 6.º del proyecto. Estoy leyendo el informe de la Ponencia: «Por discrepancia de los señores Trías Fargas y López Rodó no se admite la enmienda 2.1 del Grupo Comunista».

Por tanto, existe el siguiente texto propuesto por la Ponencia:

«Constituye el hecho imponible del impuesto la propiedad de toda clase de bienes y la titularidad de derechos de contenido económico atribuibles al sujeto pasivo conforme a los preceptos de esta ley, en el momento del devengo».

Tiene la palabra el señor Barón Crespo.

El señor BARON CRESPO: Sobre la enmienda 40.2, el Grupo Socialista del Congreso se da por satisfecho con la inclusión en el artículo 6.º

El señor PRESIDENTE: ¿Algún miembro de la Ponencia quiere intervenir en defensa del texto propuesto por la mayoría de la misma? (Pausa.)

Queda la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, a cuya defensa se va a proceder. ¿Quién va a defenderla? (Pausa.)

Don Tomás García tiene la palabra.

El señor GARCIA GARCIA: Muy brevemente, porque creo que la motivación de nuestra enmienda en el texto es bastante explícita y, además, había logrado la unanimidad de todos los miembros de la Ponencia a todo lo largo de la discusión en el seno de la misma. Fue en una reunión final para examinar el texto que iba a ser enviado a la imprenta cuando los señores Trías Fargas y López Rodó no admitieron la enmienda del Partido Comunista y entonces, al no admitirla ellos, hubo que borrar del texto la parte final que recogía la enmienda presentada por nuestro partido.

Ahora bien, el equipo técnico ha cometido un error material (y yo requiero aquí la presencia o la opinión del propio Letrado que tomó las notas y los detalles de aquella discusión) al enviar el texto a la imprenta, de tal forma que el texto que hoy tenemos por delante resulta absolutamente incomprensible y contradictorio, porque aquí aparece que «En consecuencia, la Ponencia, por unanimidad, propone el siguiente texto», pero el Partido Comunista se había reservado, y pidió que se hiciera constar en el texto definitivo que fuera a la imprenta, nuestro derecho a defender aquí nuestra enmienda.

A nosotros nos parece perfectamente evidente que, dada la amplitud y la profundidad que tiene el fraude en España, la posibilidad que ha habido de proceder a toda una serie de manipulaciones en cuanto al patrimonio que definitivamente va a tributar por el impuesto que hoy establecemos es enorme, es muy grande. La Comisión tiene el deber de tomar las medidas necesarias para impedir tan fácil es-

capatoria a una disposición que todos hemos considerado necesaria, justa y conveniente.

Aunque allí, en aquel momento, los señores Trías Fargas y López Rodó no explicaron los motivos de su oposición, yo supongo que es por el problema de la retroactividad, si no me equivoco. Naturalmente, nosotros, en nuestra exposición de motivos, recordamos lo que está contenido en el Texto Refundido del Impuesto de Sucesiones, en el artículo 27.1. Además, recordamos que también en el propio texto que discutimos, para el problema de la investigación de las cuentas bancarias se parte igualmente de la fecha del 11 de julio de 1977.

Por último, creo que en la fórmula que nosotros planteamos en nuestra enmienda no hay ningún peligro de retroactividad como una penalización en la redacción que nosotros proponemos, porque existen todas las posibilidades de legitimar cualquier transacción que se haya hecho después del 11 de julio, sin que haya absolutamente la menor repercusión para los interesados.

Nosotros decimos sencillamente que se parta del 11 de julio, pero que todas las transacciones hechas con posterioridad quedarán perfectamente legitimadas si aparece la justificación suficiente en el patrimonio, incluido en metálico o en otros bienes subrogados, por un valor equivalente de la parte del patrimonio que haya desaparecido después del 11 de julio.

Creo que la importancia, la trascendencia y la amplitud que puede tomar el fraude en este terreno nos debería llevar a volver a la unanimidad que tuvo la Ponencia en la discusión inicial, e incluir dentro de la redacción definitiva la enmienda número 2.1, presentada por el Partido Comunista.

Repito que no se da aquí el principio de retroactividad, puesto que hay posibilidad de legitimar las transacciones realizadas normalmente, y únicamente podrán caer bajo la investigación aquellas transacciones hechas con una evidente intención de dolo o fraude abiertamente.

Por ello, mantenemos nuestra enmienda y esperamos que se restablezca la unanimidad de la Comisión, comprendiendo los señores López Rodó y Trías Fargas que no hay ningún

problema de retroactividad en este caso concreto.

El señor PRESIDENTE: Se abre un turno a favor y otro en contra.

El señor LOPEZ RODO: ¿A favor de qué?

El señor PRESIDENTE: A favor de la enmienda. ¿Algún miembro de la Comisión desea consumir un turno a favor de la enmienda? (Pausa.) El señor Lozano tiene la palabra.

El señor LOZANO PEREZ: Muy brevemente, porque la exposición que ha hecho Tomás García fundamenta prácticamente la enmienda.

El Grupo Socialista tiene interés en manifestar y explicitar aquí públicamente, y en pedir el apoyo de todos ustedes para esta explicitación, que terminemos de una vez con el dicho de que quien hizo la ley hizo la trampa, puesto que en materia fiscal ha venido siendo la norma general que ha regido el hacer legislativo y reglamentario hasta el momento —son innumerables las situaciones jurídicas que se podrían citar, quizá incurriendo demasiado en el anecdotismo—, y que fundamenta que siempre que el Gobierno trata de establecer un nuevo impuesto, siempre que el Gobierno trata de adoptar alguna medida que supone una disminución en los ingresos o un pago que deban hacer los particulares, precisamente las personas con más capacidad de pago para sufrir esta carga, es decir, aquellas que más directamente se verían afectadas por el establecimiento de la nueva medida, son las que primero ponen en marcha los mecanismos para eludir el pago.

El impuesto sobre el patrimonio es evidente —y de esto los socialistas tenemos una idea muy clara y hemos mantenido otra enmienda con anterioridad— que no va a gravar a los grandísimos patrimonios, y no les va a gravar porque los grandísimos patrimonios tienen los suficientes medios técnicos, medios de asesoramiento y medios de conocimiento de cómo se van a aplicar las leyes como para impedir la aplicación; y, desde luego, una forma evidente de impedir esta aplicación es, en el caso de grandes patrimonios, deshacerse de ellos cuando se sabe. Y precisamente se sabe por-

que, como ya quedó explicitado en el día de ayer, el impuesto sobre el patrimonio figura prácticamente en todos los programas de los partidos políticos aquí representados. Este impuesto sobre el patrimonio se sabe la fecha en que va a aplicarse, puesto que, como dice la motivación de la enmienda, la fecha anunciada es la de 11 de julio de 1977.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra. ¿Quieren ponerse de acuerdo a ver cuál de los dos señores Diputados quiere intervenir en contra?

El señor LOPEZ RODO: Yo tenía entendido que había dos cosas: El turno en contra de la enmienda, que parece que, en cierto modo, me corresponde, puesto que he sido directamente aludido como Ponente de la enmienda, y la defensa del texto propuesto por la Ponencia, que puede corresponder al señor Echevarría.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: Mi intervención va a ser muy breve porque la intervención de ayer del Profesor Trías Fargas fue suficientemente explícita en cuanto al cuidado escrupuloso que hemos de poner al dictar una nueva ley para no incurrir en el principio de la irretroactividad de las leyes de carácter penal y de carácter fiscal.

Creo que, efectivamente, si decimos que hay que tributar por el patrimonio que se tenía el día 11 de julio estamos dando un claro efecto retroactivo a una ley que, según la Disposición final cuarta, entrará en vigor al día siguiente de su promulgación.

Pero no es solo este argumento de la necesaria irretroactividad de la ley que vamos a promulgar, sino también otras consideraciones, cual es, en primer término, el defecto que advierto en la redacción de la enmienda que se nos propone.

Según la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, hay que establecer la presunción de la pertenencia al patrimonio de los elementos transmitidos con posterioridad al 11 de julio. ¿Qué quiere decir esto? Esto quie-

re decir, nada más y nada menos, que el día 11 de julio debieron quedar petrificados, inmovilizados, todos los patrimonios, porque cualquier transmisión, aunque sea efectiva, aunque sea cierta, queda sin efecto; se presume que siguen perteneciendo al primitivo titular aquellos elementos de su activo patrimonial que hayan sido desgajados de su patrimonio por un acto jurídico lícito. Es decir, que aquí se invierte la carga de la prueba, y en vez del principio reconocido por el Código Civil, y que es un principio general del Derecho, de que la buena fe se presume mientras no se demuestre lo contrario, aquí pretende la enmienda del Partido Comunista que la mala fe se presuma mientras no se demuestre lo contrario. Pero, señores, creo que este razonamiento nos conduciría al absurdo. Debemos partir de que la buena fe se presume mientras no se demuestre lo contrario; y para eso está la inspección fiscal, para poder averiguar si ha habido actos jurídicos simulados cuando no ha existido una efectiva transmisión patrimonial. En tal supuesto (precisamente en esta ley se incorpora la figura del delito fiscal) nos encontraremos con un caso claro de fraude fiscal, de delito fiscal, y entonces caería sobre estos sujetos pasivos todo el peso de la ley. Pero no hay que generalizar y establecer una presunción que, además, no se dice (y agradezco que lo haya aclarado el Diputado que ha defendido la enmienda), que no es una presunción «juri et de jure», sino «juris tantum», porque de la lectura de la enmienda podía parecer que era una presunción «juri et de jure», es decir, que no cabría contra ella ninguna prueba en contrario.

Se nos ha aclarado «in voce» que es una presunción «juris tantum», que cabe prueba en contrario, pero me parece muy oneroso someter a todos y cada uno de los sujetos pasivos del impuesto (ya que los patrimonios no están cristalizados, no son algo inmóvil, sino que constantemente fluctúan, constantemente se alteran, varían en el transcurso del tiempo) a la carga de la prueba de que todos los actos jurídicos que han realizado y han afectado a su patrimonio han sido actos perfectamente correctos, perfectamente legales, y que no han tratado con ellos de eludir un impuesto.

Insisto en que la buena fe se presume mien-

tras no se demuestre lo contrario, y, por tanto, estimo improcedente la enmienda propugnada por el Partido Comunista.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Rodó.

Turnos a favor y en contra de la propuesta de la Ponencia. ¿A favor de la propuesta? (Pausa.) Tiene la la palabra el señor Echevarría.

El señor ECHEVARRIA GANGOITI: Señor Presidente, aún comprendiendo plenamente el espíritu que anima la propuesta del Grupo Comunista (y que, por supuesto, suscribimos) de evitar el fraude fiscal y el incumplimiento de la ley fiscal, sin embargo, entendemos que, fundamentalmente, hay algunas razones de tipo técnico-fiscal que desaconsejan aceptar su propuesta (incluso alguna ya mencionada), de carácter eminentemente jurídico formal.

Muy brevemente señalaría que la primera ya la había citado el propio compañero que ha intervenido por el Grupo Comunista: evitar la retroactividad fiscal, a la que también el profesor López Rodó se ha remitido.

Creo que, ciertamente, señalar las cosas en estos términos lleva hacia el camino de la inseguridad jurídica. Lo que hoy hago con conciencia de que no incumplo la ley, no puede ser jamás utilizado para acusarme de incumplimiento de la misma.

Por otra parte, siempre cabe la posibilidad de que, por conocimientos anteriores a la entrada en vigor de un precepto, se adecuen situaciones. Sin embargo, esto no deba constituir en sí, digamos, una situación perseguible, o una situación de delito.

En lo que hubiera de carácter delictivo se quedará incorporado a través de la inspección o investigación a que diera lugar. Pero hay un aspecto que considero muy importante para nosotros, y es que la finalidad de este impuesto (y entro en las razones técnicas) no es fundamentalmente recaudatoria, sino declarativa.

Se ha dicho, con razón, que el impuesto debe ser formal en el patrimonio para ser real en la renta. Es decir, que el impuesto sobre el patrimonio constituye, digamos, un árbol fiscal cuyos frutos recaudatorios se recogen sustantivamente en otro árbol, fundamentalmente en Rentas y en Sucesiones. Es una

figura con cuya presencia e incorporación todos debemos sentirnos satisfechos, porque, realmente, cierra el círculo de la evasión fiscal hasta donde técnicamente es posible; y señalando el triángulo renta-patrimonio-sucesiones, fuerza al cumplimiento correcto de los compromisos fiscales a todo contribuyente y pone en manos de la Inspección los recursos suficientes para que el Inspector actuario no actúe inerte ante la búsqueda de las bases para fijar las cuotas, y se pueda mover, en consecuencia, con una mayor seguridad jurídico-fiscal.

Por otra parte, lo que se transfiera (en la eventualidad de que algo de eso ocurriera entre el 11 de julio y el 31 de diciembre, como propendremos), de una u otra manera podrá ser fiscalizado, bien como merma en un patrimonio que se pretende reducir, o como incremento de otro u otros patrimonios que se verán acrecentados.

Si la motivación que lleva a ello es evadir cuotas, pensemos —y perdón por la expresión— que nos movemos en unas cantidades que representan fiscalmente el chocolate del loro.

Por esa misma motivación subsidiaria en lo recaudatorio que tiene el impuesto que comentamos, el objetivo fundamental es que se declare en un sitio o en otro. Por esa misma razón, los tipos impositivos, como tendremos ocasión de ver (todo el Derecho comparado lo señala), son bajos. Incluso ha habido ocasiones, como saben, en que esta figura impositiva ha sido propuesta al tipo impositivo nulo, puesto que la vigente normativa fiscal radicaba no tanto en recaudar, cuanto en tener una fotografía instantánea del valor patrimonial en una fecha dada.

Por esta misma circunstancia, al trasladarse desde unos patrimonios a otros, aun suponiendo que permita aplicar algún tipo impositivo más bajo, estamos empleando tipos homeopáticos, porque hablamos del 0,2, 0,3 ó 0,4, y, realmente, ante la gran importancia cualitativa que tiene la incorporación a nuestro Reglamento fiscal de la existencia de este impuesto, la pérdida que pudiera tener por ese camino representa muy pequeña entidad.

Se ha dicho en distintas ocasiones que nunca es bueno triunfar demasiado. No vaya a ocu-

rrir también que por un afán perfectista en conseguir evitar cualquier cauce de evasión en esta primera situación fuéramos a organizar, en cierto modo, una especie de caza de brujas.

Lo prudente, lo importante y lo decisivo para garantizar precisamente el carácter directo, progresivo y justo de todo nuestro ordenamiento fiscal es la implantación del impuesto, y éste es el objetivo central que creemos que no debemos perder de vista.

Sabemos que este impuesto es una fotografía instantánea, ya lo hemos dicho, de la situación de riqueza del patrimonio de una persona, mientras que en el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no se controla una situación estática, sino una situación eminentemente dinámica, como es el flujo y la renta. Por eso, al fijar la renta, que es el factor fundamental desde el que hay que contemplar éste para un período que coincide con el año natural, como suele ser normal en estos casos, todo el Derecho y la técnica fiscal recomiendan que el momento del devengo del impuesto sobre el patrimonio coincida cronológicamente con el momento en que se devengue el impuesto sobre la Renta. Esto, en la técnica inspectora y en la técnica de consecución de las más acertadas posible bases de tributación, es aconsejable en toda circunstancia.

Dislocaríamos, por ese prurito que en el fondo comprendo, un tratamiento técnico y fiscal, incluyendo dificultades muy serias para la técnica del tratamiento por la inspección, si señalamos el 11 de julio como cronología para el impuesto sobre el Patrimonio, y el 31 de diciembre para el impuesto matriz o fundamental que da importancia a éste, que es el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Así, pues, técnicamente, creemos que conviene que su devengo coincida con el impuesto sobre la Renta, y, normalmente, al final del año natural.

Frente a la gran conquista de la justicia social que supone la implantación del impuesto sobre el Patrimonio, la posición que rebatimos representa, entiendo, muy poco, y nos exigiría, a cambio, el alto precio de conculcar un principio general del Derecho, hiriendo con ello la supremacía de la ley, que por nacer del pueblo es base de la democracia.

El señor PRESIDENTE: A petición de algunos señores Diputados se suspende la sesión durante diez minutos. En el reloj de la Sala son las siete y veinte. Continuaremos a las siete y media.

Al reanudar la sesión procederemos a votar.

El señor TAMAMES GOMEZ: Se entiende que no se han consumido todos los turnos en contra del texto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Por supuesto que se entiende así.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay algún señor Diputado que quiera consumir un turno en contra de la propuesta inicial de la Ponencia? (Pausa.) El señor Tamames tiene la palabra.

El señor TAMAMES GOMEZ: Ahora con el debate me han ido afluyendo los recuerdos de aquellos días del mes de agosto en la Ponencia, y recuerdo que llegamos a una fórmula en la que estábamos unánimes, como ha dicho mi compañero Tomás García, pero también imperfecta en cierto modo, porque hablábamos del período del devengo, cuando no hay tal período de devengo, sino una fecha de devengo en un Impuesto sobre una situación específica.

Ahora bien, intervengo porque me parece que ha habido algunas observaciones sobre nuestra enmienda que, en cierto modo, se recoge en el texto de la Ponencia, tal como ha quedado después de estas extrañas contradicciones en la redacción final —sin mala intención; en eso no tenemos nada que imputar a nadie—. Pero está un poco flotando en el aire la sensación de que nosotros somos partidarios de la retroactividad, y no hay nada de eso. Somos partidarios del principio básico de las leyes penales de Beccaria de «nulla poena sine praevia lege» y de que, por tanto, no se puede imponer ninguna obligación sin conocimiento previo de que esa obligación va

a tener que cumplirse. En ese sentido, también tenemos que afirmar que no es un problema de hipótesis de maya fe respecto de los ciudadanos, sino que es una simple medida cautelar, como hay tantas en la legislación española y en todas las legislaciones.

Insistimos en que en la declaración programática del Gobierno, de 11 de julio, se hablaba del Impuesto sobre el patrimonio con toda claridad. Por tanto, nadie se puede llamar a sorpresa respecto a este tema.

Además, en la defensa de la Ponencia se ha dicho que el problema cuantitativamente no es tan importante, aludiendo a la vieja frase castiza, pero nosotros pensamos que no es un problema de cantidad, sino de criterio y que, por tanto, los problemas de criterio no tienen nada que ver con la cantidad y se defienden en función del criterio. Por otro lado, es un criterio que tiene base legal ya en el Derecho español, pues está recogido en el Impuesto sobre sucesiones, y todavía más en el artículo 44, página 22 del texto de la Ponencia, cuando se refiere al secreto bancario y habla de que el deber de colaboración a que se refieren los artículos anteriores será aplicable a la investigación de todas las operaciones activas y pasivas de los Bancos, Cajas de Ahorro y demás entidades referidas en el artículo 40, realizadas a partir del día 11 de julio de 1977 y que, en consecuencia, se podrán investigar los saldos activos y pasivos en dicha fecha y los movimientos de cuentas y restantes operaciones que se produzcan con posterioridad, así como los documentos y demás antecedentes relativos a los mismos.

Todos estos estudios de la variación de los saldos, ¿para qué son? Pues sencillamente para ver qué variaciones patrimoniales ha habido en ese período y para ver qué movimiento de fondos ha habido. Entonces, indudablemente dentro de la propia ley hay una contradicción importante entre lo relativo al secreto bancario y lo relativo al momento del devengo del Impuesto sobre el patrimonio.

En cuanto a lo que ha dicho la Ponencia de que no es bueno triunfar demasiado, ésta es una apreciación del defensor de la Ponencia, pero entendemos que no es un triunfo en demasía; es sencillamente una cuestión de criterio.

El señor PRESIDENTE: Se procede a la votación, salvo que haya una explicación de voto.

El señor ROVIRA TARAZONA: No sé cómo se llamará dentro de este mecanismo, pero es para una fórmula transaccional.

El señor PRESIDENTE: Eso se llama proponer una enmienda «in voce», y lo puede hacer en cualquier momento; en este momento.

El señor ROVIRA TARAZONA: Primero voy a reflexionar un poco sobre ella, porque no es un tema sencillo, hay que confesarlo. Partimos de una enmienda en la que encontramos defectos que hacen difícil la aplicación de esta norma si fuera recogida en la ley, puesto que la presunción que se establece hace referencia a los bienes existentes con anterioridad al 11 de julio de 1977. ¿Quiere ello decir que para aquellos bienes que se hubieran adquirido después del 11 de julio, y que no se tuvieran en cambio el 31 de diciembre, no jugaría esta presunción? No tendría sentido.

Por otra parte, se dice que se hallen en poder de personas que no sean parientes. Tampoco tiene sentido, ya que justamente las personas que son parientes son las que más fácilmente se prestan a ser cómplices de este fraude.

Si estudiamos la enmienda veremos que su espíritu es el de una presunción que es normal dentro de la legislación tributaria que, lógicamente, está defendiendo los intereses del Tesoro y que abre una puerta a la defensa del contribuyente, probando siempre qué es lo que ha ocurrido con un patrimonio que se ha tenido a lo largo de un tiempo, pero que justamente el 31 de diciembre se ha volatilizado. Es lógico que si no se prueba que ha habido una transmisión, o que ha habido una reducción patrimonial justificada por razones familiares, etc., tenga que valer esta presunción.

Partiendo de estos hechos, voy a dar lectura al texto y luego explicaré por qué es así, porque en la Ponencia hubo un texto ya, que ahora podría presentar como transaccional, pe-

ro que incurría en un defecto técnico, que es apoyarse en el periodo de imposición, y éste, como se ha visto esta tarde, no existe para esta clase de impuestos.

El texto sería: «Se presumirá que también forman parte del patrimonio los bienes y derechos de todas clases que hubieran pertenecido al sujeto pasivo durante el plazo transcurrido desde la anterior declaración, salvo prueba de transmisión o de reducción patrimonial».

Esto quiere decir que es una norma para el futuro que está salvaguardando los intereses del Tesoro para que, pudiendo comparar los Inspectores las declaraciones de cada año al 31 de diciembre, puedan observar si han desaparecido unos bienes sin una justificación adecuada. Entonces, debemos ser conscientes de que este texto es una norma para el futuro, no una norma con efectos retroactivos, y que justamente requiere que se haga una declaración para que al año siguiente, al hacer la nueva declaración y compararse, pueda observarse la inexistencia de bienes materiales en el patrimonio para que juegue la presunción.

El señor PRESIDENTE: Según esto, el artículo 2.º quedaría...

El señor TAMAMES GOMEZ: Para una cuestión de orden. ¿Podría el señor Rovira leer la fórmula final?

El señor PRESIDENTE: La voy a leer yo. El artículo 2.º quedaría así: «Constituye el hecho imponible del impuesto la propiedad de toda clase de bienes y titularidad de derechos de contenido económico atribuibles al sujeto pasivo conforme a los preceptos de esta ley en el momento del devengo. Se presumirá que también forman parte del patrimonio los bienes y derechos de todas clases que hubieran pertenecido al sujeto pasivo durante el plazo transcurrido desde la anterior declaración, salvo prueba de transmisión de reducción patrimonial».

Si me permiten ustedes meter baza en este asunto, haría una pequeña corrección, porque no es durante el plazo transcurrido desde la anterior declaración, sino desde el anterior devengo, ya que las fechas de declaración son posteriores al devengo y entre devengo y de-

vengo se puede producir el movimiento patrimonial. ¿Es así, señor Rovira?

El señor ROVIRA TARAZONA: Bueno, podría considerarse; lo que ocurre es que el hecho material de conocimiento de la situación patrimonial de cada persona será a través de la declaración.

El señor PRESIDENTE: Pero el momento al que se refiere la declaración es el del devengo.

El señor ROVIRA TARAZONA: Me da lo mismo, bien.

El señor PRESIDENTE: Si esto es así, habrá un turno a favor y otro en contra.

El señor López Rodó tiene la palabra.

El señor LOPEZ RODO: Para proponer una leve rectificación a este texto, para que quede más claro lo que nos ha expuesto el señor Rovira al propugnar su enmienda «in voce». En lugar de donde dice «anterior declaración», o «anterior devengo», para el caso es igual, que se diga «de la primera declaración» o «primer devengo». Entonces queda claro que ha de existir una primera declaración y que sólo hasta la siguiente no se establece esa presunción. Así lo ha expuesto el señor Rovira al explicarnos su enmienda.

El señor PRESIDENTE: Señor López Rodó, le rogaría que subiera al estrado para exponer su opinión, incluso si quiere proponer una enmienda transaccional que lo haga desde aquí, para que hable desde el micrófono y lo puedan recoger los taquígrafos.

El señor LOPEZ RODO: Es decir, que acepto la enmienda de que se ha dado lectura y, para que refleje exactamente la intención del proponente de la enmienda, señor Rovira, propongo que en vez de emplear la expresión «anterior declaración», que puede dar lugar a sutilezas e interpretaciones de cuándo es esa anterior declaración, se diga «la primera declaración» o «el primer devengo», con lo cual está claro que el primer devengo es al 31 de diciembre de este año y que la presunción reza para los movimientos patrimonia-

les ocurridos desde el 31 de diciembre del 77 al 31 de diciembre del 78. Creo que todo lo que sea extremar la claridad es bueno para que no se llame nadie a engaño.

Además, como el proyecto de ley establece que éste es un impuesto de carácter excepcional y extraordinario, por eso conviene que se hable de la primera declaración, sabiendo que luego, cuando tengamos el proyecto de reforma fiscal definitiva y se establezca el impuesto sobre el patrimonio neto con carácter ya ordinario y normal, entonces se podrá decir lo que ahora se proponía, «la anterior declaración», porque habrá habido ya anteriores declaraciones. Pero al introducirse por primera vez esta figura impositiva, es preciso que hablemos de la primera declaración. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Rovira.

El señor ROVIRA TARAZONA: Quiero hacer la aclaración de que tiene razón el señor López Rodó, si exclusivamente este impuesto va a aplicarse un año; pero como puede ocurrir que se aplique más de uno, la norma sería defectuosa. Es decir, pensando en el 31 de diciembre de 1979, no podría jugar la presunción según declaración al 31 de diciembre de 1977. Por eso es por lo que he dicho lo de «anterior declaración», para dar a esta norma un juego en el futuro más amplio que el limitado de un año.

El señor LOPEZ RODO: Entonces, podría decirse «la primera o, en su caso, anterior declaración o devengo», con lo cual se concilian las dos formas.

El señor PRESIDENTE: No, devengo. El texto sería el siguiente: «Se presumirá que también forman parte del patrimonio los bienes y derechos de todas clases que hubieran pertenecido al sujeto pasivo durante el plazo transcurrido desde el primero o, en su caso, anterior devengo, salvo prueba de transmisión o reducción patrimonial».

¿Alguien quiere consumir un turno a favor, aparte de las explicaciones que ha dado el Ponente? (Pausa.)

¿Algún turno en contra? (El señor Tames Gómez pide la palabra.)

Nadie quiere utilizar un turno a favor. Para un turno en contra tiene la palabra el señor Tamames.

El señor TAMAMES GOMEZ: Señores Diputados, yo creo que el loable propósito del señor Rovira de introducir una enmienda «in voce» no resuelve nada, porque estamos hablando de cosas distintas.

Este es un proyecto de ley que, como dice el artículo 1.º ya aprobado por esta Comisión, se refiere a un impuesto excepcional y transitorio, para un solo año, y al llegar al artículo 2.º empezamos a hablar ya del anterior devengo o, en su caso, el primero, etc., cuando no hay precedente de nada. Así, pues, es evidente que si ya estuviéramos regulando el impuesto definitivo esto tendría una lógica y aceptarían ustedes, los autores de esta enmienda «in voce», el espíritu de la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Comunista y la aplicarían al impuesto definitivo.

Pero como estamos hablando del impuesto excepcional y nos referimos a un período, a un momento anterior, que no es de devengo ni es de nada parecido, sino que es simplemente de anuncio de que va a haber un impuesto sobre el patrimonio, pues se trata sencillamente de establecer un período respecto del cual se toman unas medidas cautelares —tan sencillo como esto—, entonces, si no se quieren tomar estas medidas cautelares respecto de este período desde el 11 de julio, se puede decir claramente y será una postura absolutamente clara. Pero la fórmula que se propone como enmienda «in voce» no resuelve nada, y además se está refiriendo a una hipótesis de trabajo que no es la que tenemos sobre la mesa, que es la del impuesto extraordinario. En pocas palabras, que no nos abre una solución y que desde nuestro punto de vista las posiciones siguen siendo las mismas, que antes, es decir, los partidarios de que haya estas medidas cautelares desde el 11 de julio de 1977 y los partidarios de que el momento del devengo sea la fecha clave para determinar el patrimonio, con lo cual, en esta segunda postura, subsiste la enorme contradicción con el artículo 44 del proyecto de ley que se refiere a las cuentas corrientes, donde sí se aplica la fecha del 11 de julio.

A mí me gustaría que los defensores del texto de la Ponencia me dijeran cómo se puede explicar esa contradicción, que para una cosa se tenga en cuenta el 11 de julio y para otra se haga referencia al momento de una declaración anterior, o de una primera declaración que no haya existido todavía.

El señor LOZANO PEREZ: Con la venia, señor Presidente. Quiero plantear un problema no planteado hasta ahora: si es posible que haya una intervención a favor y una en contra al mismo tiempo.

El señor PRESIDENTE: Ya no es posible. Tiene S. S. la oportunidad de la explicación del voto en su caso, o una enmienda, si es que se va a hacer una propuesta concreta. Si es para explicación de su voto o para la rectificación de hechos o conceptos, tiene el señor Lozano la palabra.

El señor LOZANO PEREZ: Creo que la propuesta del señor Rovira es correcta, porque aunque este impuesto sea excepcional puede ocurrir que, por cualquier circunstancia, las nuevas medidas fiscales no estén aprobadas y tengan que aplicarse durante el año que viene. De esta manera, creo procedente prever los supuestos para que esta excepcionalidad no sea una excepcionalidad que se agote en sí misma, sino que cubra cualquier supuesto de vacío legislativo que pueda existir, porque la discusión de la próxima reforma fiscal sea más larga de lo que nosotros podamos prever o queramos.

Sin embargo, creo que el tema del señor Rovira no resuelve la enmienda del Partido Comunista de España, que tiene una motivación totalmente diferente.

Me gustaría, en nombre del Grupo Socialista, apoyar la propuesta presentada por UCD. También querría volver a apoyar, y que constase así, las dos propuestas presentadas por el señor Tamames. A este sentido obedecía mi pregunta de si podría intervenir a favor y en contra de la enmienda al mismo tiempo, porque una cosa es lo que haya de pasar en el futuro, que es lo que trata de resolver la enmienda del señor Rovira, y otra distinta lo que haya sucedido en el pasado, que es lo que trata de resolver la enmienda

presentada por el Partido Comunista de España.

En este sentido, quiero decir que de ninguna manera existe retroactividad en la propuesta presentada por el Partido Comunista de España. No confundamos la retroactividad de una ley, que supondría hacer tributar períodos impositivos realizados con anterioridad al período impositivo que puede contemplar una determinada norma fiscal, con el hecho de que el momento del devengo del gravamen que la propia ley cita sea posterior, puesto que cuando llegue el momento lo discutiremos, pero en principio la Ponencia propone el 31 de diciembre, que es desde luego fecha bastante posterior a la actual. No confundamos este momento del devengo atribuyéndole un significado de retroactividad, aunque la fecha de la presentación fuese posterior, con el hecho de la determinación tanto del período impositivo como, sobre todo, de las interrelaciones patrimoniales que han influido en ese período impositivo.

Y para no cansar más, y agradeciendo la atención que el señor Presidente ha tenido con el Grupo Socialista, quiero recordar a los señores Diputados que prácticamente todas las normas fiscales que han existido hasta el momento en nuestro país, o al menos desde que yo tengo conocimientos jurídicos, han contemplado supuestos a los que la enmienda presentada por el Partido Comunista de España pretende dar solución, puesto que la reforma de mediados de noviembre de 1957 introdujo modificaciones en las tres tarifas de utilidades, que se aplicaron en aquel mismo ejercicio. Por ejemplo, las normas relativas a la tarifa 2.ª, rendimientos del trabajo y capital, y a la tercera, rendimientos del capital e Impuesto sobre Sociedades, e igualmente las normas contenidas en la Ley de Reforma Tributaria de 11 de junio de 1964, se aplicaron a todas las situaciones que se produjeron con anterioridad o posterioridad, siempre que los devengos de los hechos imponible se realizasen con posterioridad a la entrada en vigor de esas normas fiscales.

Cito, por ejemplo, que el Impuesto sobre Sociedades relativo al ejercicio de 1964 se liquidó en su totalidad con arreglo a las nor-

mas modificadas de la Ley de Reforma Tributaria de 11 de junio, a pesar de que situaciones económicas que suponían generación de hechos imponibles, de beneficios en definitiva, se habían producido con anterioridad al 11 de junio de 1964.

No confundamos, señores Diputados, la retroactividad, que no existe en el supuesto del señor Tamames, con una coherencia en la Legislación fiscal.

El señor PRESIDENTE: Señor Lozano, creo que eso que ha hecho usted ha sido una explicación de voto. Porque ha dicho usted cómo piensa votar. Pero es una explicación puramente técnica.

El artículo 2.º tiene dos partes, una en que parece que hay unanimidad, y entonces procederemos a votar por separado los dos párrafos. En el primer párrafo hay unanimidad en la propuesta de la Ponencia, y para no implicar lo que ocurra con el posible segundo párrafo si llega a aprobarse alguno, votaremos por separado el primero y segundo párrafos.

Vamos a proceder, por tanto, a votar el primer párrafo del artículo 2.º, que dice: «Constituye el hecho imponible del impuesto la propiedad de toda clase de bienes y la titularidad de derechos de contenido económico atribuible al sujeto pasivo, conforme a los preceptos de esta ley, en el momento del devengo».

Los señores Diputados que voten a favor, tengan la bondad de levantar el brazo. (Pausa.)

El señor TAMAMES GOMEZ: Una cuestión de orden, señor Presidente. Creo que no es exacto lo que está usted diciendo. (Otro señor DIPUTADO: No se puede hablar en la votación.) Es que ha empezado la votación sin dejarme respirar. (Risas.)

El señor PRESIDENTE: Ruego levanten el brazo los que voten en contra. (Pausa.) Ruego levanten el brazo los Diputados que se abstengan. (Pausa.) Queda aprobado el primer párrafo por treinta y dos votos a favor, dos en contra y ninguna abstención.

A continuación hay que votar la enmienda que más se aleje de la propuesta de la Po-

nencia. Como no sabemos cuál de las dos se aleja más, votaremos la primera en el tiempo, que es la del Partido Comunista.

El señor LOZANO PEREZ: El Grupo Socialista considera que las dos son compatibles y, por tanto, pueden ir una detrás de otra.

El señor PRESIDENTE: Se van a votar las dos. Tiene la palabra el señor Tamames.

El señor TAMAMES GOMEZ: Me disculpo por lo que puede haber sido una aparente interrupción del proceso de votación, que está muy lejos de mi ánimo, por supuesto. Pero es que S. S., unos segundos o fracciones de segundo antes de empezar la votación, ha dicho que estábamos de acuerdo, que había unanimidad respecto del primer párrafo, y esto no es exacto, porque precisamente toda nuestra enmienda va en contra de las últimas cinco palabras de la fórmula en la que S. S. decía que había unanimidad: «en el momento del devengo».

Nosotros hablamos del «sujeto pasivo conforme a los preceptos de esta ley» y fijamos, en vez del momento del devengo, la fecha del 11 de julio.

Por eso decimos que no estamos de acuerdo en que hubiera unanimidad, y por eso hemos votado en contra de este primer párrafo. Nada más.

El señor PRESIDENTE: En el primer párrafo se fija, y así lo he entendido yo, el momento del devengo y el momento del devengo normal es uno, el que sea, y el momento del devengo es aquel en que se controla y existe el patrimonio del sujeto. Otra cosa es que en momento anterior al devengo existan o puedan existir bienes que se presume pueden existir también en el momento del devengo; es decir, que entiendo que no hay contradicción ninguna, y de ahí mi apreciación, de la que me disculpo si ha habido error. Entiendo que no hay contradicción entre votar favorablemente el párrafo del artículo 2.º, y votar favorablemente (quien lo estime conveniente) la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Pero, en fin, es una cuestión técnica, no es una cuestión de fondo.

Me ha parecido obvio, y veo que no es así, porque hay opiniones discrepantes, por lo que lamento mi apresuramiento.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, que consistiría en un párrafo adicional de este artículo 2.º que diría así: «Se presumirá que forman parte del patrimonio los bienes y derechos de todas clases que hubieren pertenecido al sujeto pasivo con anterioridad al 11 de julio de 1977, salvo prueba fehaciente de que fueran transmitidos por aquél y que se hallan en poder de persona que no sea pariente dentro del tercer grado del sujeto pasivo o de su cónyuge, o de una sociedad o entidad de la que sean partícipes el mencionado sujeto pasivo o alguna de las personas antes citadas. Esta presunción quedará desvirtuada mediante la justificación suficiente de que en el patrimonio figuran incluidos el metálico, u otros bienes subrogados en el lugar de los desaparecidos con valor equivalente».

Los señores Diputados que voten a favor, tengan la bondad de levantar el brazo. (Pausa.)

Los señores Diputados que voten en contra, tengan la bondad de levantar el brazo. (Pausa.)

Los señores Diputados que se abstengan, por favor, que levanten el brazo. (Pausa.)

La enmienda del Grupo Parlamentario Comunista ha sido rechazada por 15 votos a favor, 16 en contra y 3 abstenciones.

Se va a proceder a la votación de la enmienda presentada por el señor Rovira.

El señor ROVIRA TARAZONA: Para una cuestión de orden. Entiendo que una enmienda transaccional es un texto que sustituye a otra enmienda, pero no puedo, en cambio, hacer una enmienda para añadir un nuevo párrafo, y puesto que no se ha venido a conseguir el resultado transaccional, tengo que retirarla. Retiro la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Entiendo, señor Rovira, que puede retirar la enmienda, pero en ese caso, si se me permite, yo hago mía la enmienda del señor Rovira. Propongo que se vote sobre ella y me retiro de la Presidencia hasta el momento en que se termine la

votación, según dispone el Reglamento. *(El señor Presidente ocupa su asiento en los escaños. El señor Vicepresidente, Moya Moreno, ocupa la Presidencia.)*

El señor LOZANO PEREZ: Socialistas de Cataluña la hacen suya y así no tiene que retirarse.

El señor ROVIRA TARAZONA: El Letrado de las Cortes nos podría informar si es posible hacer una enmienda, en este momento, que no tenga nada que ver con una enmienda anterior, que no tenga la finalidad transaccional, sino que sea una enmienda totalmente nueva.

El señor LETRADO: No puede formularse la enmienda.

El señor ROVIRA TARAZONA: Tengo que cumplir las normas del Presidente del Congreso y me parece que en estos momentos no puedo presentar una enmienda totalmente nueva, solamente puedo presentar una enmienda transaccional, pero transaccional quiere decir que sustituye el texto de otra enmienda.

El señor LETRADO: Efectivamente es así, ésa es la interpretación correcta.

El señor ROVIRA TARAZONA: Lamento mucho que se haya llegado a esta situación, pero ya había indicado anteriormente cuál era nuestro ánimo.

El señor LOPEZ RODO: Falta materia prima para la votación. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE *(desde los escaños)*: ¿Puedo explicar la razón de mi propuesta?

El señor VICEPRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García Añoveros.

El señor GARCIA AÑOVEROS: La propuesta inicial de la Ponencia implicaba que no había segundo párrafo. Hay una propuesta del Grupo Parlamentario Comunista, en forma de enmienda, que implicaba una for-

ma de segundo párrafo. Es decir, que hay dos posiciones contrapuestas: la del Grupo Parlamentario Comunista y la inicial de la Ponencia. Después hay una enmienda transaccional, que es la que ha presentado el señor Rovira y que ha apoyado el Grupo Parlamentario Socialista. Entiendo que, como la del Partido Comunista no se ha aprobado, porque si se hubiera aprobado no tendría objeto aprobar la transaccional, cabe que se apruebe la transacción. Como esto es posible, si el señor Rovira retira su enmienda, como lo ha hecho, yo la hago mía porque me parece bien la transacción.

Entiendo que, técnicamente, sigue siendo válida la posibilidad de una transacción. En el resultado final tendrá votos a favor o no, pero si tiene más votos a favor estará aprobada. Creo que ello es así, y, por eso, he tomado esta decisión personal.

El señor VICEPRESIDENTE: Tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: Entiendo que las enmiendas «in voce», sean transaccionales o no, no pueden ser un expósito; han de tener un padre conocido. *(Risas.)*

La enmienda del señor Rovira ha sido retirada por su autor, por tanto, en estos momentos la Comisión se encuentra sin ninguna enmienda que votar, y, que yo sepa, el señor García Añoveros no se ha tomado la molestia de presentar por escrito otra enmienda «in voce». Por tanto, ha transcurrido el momento procesal oportuno y hemo de dar por finiquitado el debate sobre el artículo 2.º del proyecto de ley.

El señor VICEPRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Rodríguez-Miranda.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Señor Presidente accidental, señores Diputados y señores trabajadores de la pluma aquí presentes, me atrevería a pedir que ustedes, los últimos a quienes me he referido, nos trataran con cariño cuando se refieran a nosotros en sus próximas crónicas; que piensen que en estas horas nacientes de la democracia ninguno, o casi ninguno, de los que aquí nos sentamos, tenemos experiencia

parlamentaria, y que éstas que son, como digo, las primeras horas nacientes de una democracia en que sometemos a debate lo que es, precisamente, la primera ley de la democracia, están suponiendo para nosotros una práctica de que carecíamos, y que, por favor, no confundan con una comedia lo que puede transformarse en un drama épico.

Yo quisiera, sin embargo, hecha esta primera petición, solicitar una aclaración expresa, y la solicito a la Mesa actualmente constituida, acerca de la posibilidad de la aceptación de la postura mantenida por el señor Presidente, sentado en este momento en su sillón, acerca de si es o no admisible, a la vista de las razones expuestas por el señor Rovira y la retirada de la enmienda presentada «in voce» con carácter transaccional.

Esta es una cuestión específica sobre la que la actual Mesa tiene que pronunciarse previamente, si procede o no, antes de que nosotros nos pronunciemos sobre ella.

En este sentido insto a la Mesa a que se pronuncie expresamente sobre el problema.

El señor VICEPRESIDENTE: Rogamos un minuto para deliberación de la Mesa. Ruego a los señores Diputados que no se ausenten del hemiciclo. *(Pausa.)*

Señores Diputados, la Mesa entiende que, por no haberse iniciado la votación, se le da el carácter de transaccional a la moción «in voce» que ha planteado el señor García Añoveros, y, por lo tanto, ha lugar a su votación.

Tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: Para una explicación del voto. Como me parece a todas luces antirreglamentaria —salvando la opinión de la Mesa— la votación que se nos propone, quiero anunciar que el Grupo Parlamentario Alianza Popular se abstendrá en esta votación.

El señor VICEPRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Estamos ante unas Cortes constituyentes y entiendo que no tenemos que avergonzarnos de nada en estos momentos. Estamos creando nuevas normas, que deben ser flexibles.

Yo agradezco a la Mesa que haya tomado esta decisión, porque desde que una enmienda presentada es admitida a trámite, de acuerdo con el artículo 11, apartado 3, ya no pertenece a su propio autor sino a la Comisión en pleno.

En este sentido, señor López Rodó, diré que el problema no es que haya un expósito, pues sería en todo caso un aborto y éste no está permitido por la Legislación española. *(Risas.)*

Así pues, el Partido Socialista reitera ante esta Tribuna que ha hecho suya la moción presentada por el señor Rovira por entender que, aunque no cubre todas las expectativas que nosotros deseáramos, sobre todo respecto al planteamiento hecho por el Grupo Comunista del Congreso, que apoyamos en su momento y hemos vuelto a apoyar, supone una mejora técnica y, además, señala una voluntad política muy clara por parte de estas Cortes con respecto a lo que debe ser la aplicación de la ley.

El señor VICEPRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Rovira.

El señor ROVIRA TARAZONA: Deseo explicar el voto y, al mismo tiempo, manifestar un sentimiento que no sé si se va a entender, pero que podríamos llamar de gratitud.

Cuando se presentó la enmienda por este Diputado, entendía que venía a colaborar con el proyecto, en la medida que fuese posible, en la corrección de fraudes tributarios. Sin embargo, creía que era imposible votarla, una vez que no había llegado a la transacción, que parece es la naturaleza propia de estas enmiendas «in voce».

Pero como la Mesa lo ha aceptado, se lo agradezco y anuncio que, como es natural, votaré a favor de la enmienda que he propuesto.

El señor VICEPRESIDENTE: ¿El señor García Añoveros desea intervenir? *(Pausa.)* La Mesa considera que hay un turno a favor y otro en contra, pero que si no se hace uso de ellos, se puede proceder a la votación. *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: Es para una cuestión previa. Desearía que se diera lectura al texto que se va a votar, porque no sé si se incorporó la sugerencia de la fórmula: «el primer o, en su caso, anterior devengo».

El señor VICEPRESIDENTE: Cedo la palabra al señor García Añoveros, que leerá el texto.

El señor GARCIA AÑOVEROS: Dice así: «Se presumirá que también forman parte del patrimonio los bienes y derechos de todas clases que hubieren pertenecido al sujeto pasivo durante el plazo transcurrido desde el primer o, en su caso, anterior devengo, salvo prueba de transmisión o reducción patrimonial».

El señor VICEPRESIDENTE: Procedemos a la votación del texto.

Realizada la votación, dijo

El señor VICEPRESIDENTE: El resultado de la votación es de 28 votos a favor, ninguno en contra y cuatro abstenciones.

Muchas gracias por la acogida que han dado a este Presidente accidental. *(El señor Presidente se incorpora a la Mesa.)*

Artículo 3.º

El señor PRESIDENTE: El artículo 3.º, número 1, tiene una enmienda del Grupo Socialista del Congreso, que se refiere al tema de las personas jurídicas. ¿Se mantiene?

El señor BARON CRESPO: Se mantiene, pero no se defiende. Se da por votada en función de la primera.

El señor PRESIDENTE: Al artículo 3.º, 3, hay un enmienda del Grupo Socialista, número 40,3, que se refiere también al mismo tema de las personas jurídicas. Se procede como en la anterior.

Existe una enmienda al artículo 3.º, 1, apartado a) de Alianza Popular, que fue rechazada por unanimidad por la Ponencia. ¿El señor López Rodó la mantiene?

El señor LOPEZ RODO: Fue retirada en su momento.

El señor PRESIDENTE: El texto propuesto por la Ponencia es el mismo del proyecto sin más modificación que la de sustituir en el número 1 la palabra «gravamen» por «impuesto». Por unanimidad, la Ponencia propuso un número 5 nuevo con el siguiente texto:

«5. Sin perjuicio de lo que se disponga en los tratados internacionales, de la cuota de este impuesto se deducirá, por razón de bienes que radiquen y derechos que puedan ser ejercitados fuera de España, la cantidad que resulte menor de las dos siguientes:

a) El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de impuesto similar por dichos bienes y derechos, y

b) El resultado de aplicar el tipo medio efectivo del impuesto a los bienes que radiquen y derechos que puedan ser ejercitados fuera de España.»

Tiene la palabra el señor Rodríguez-Miranda, de la Ponencia, para intervenir en defensa de la propuesta.

El señor BARON CRESPO: Para una cuestión incidental. ¿Podría el señor Letrado pedir que trajeran el texto de la Ponencia?

El señor ECHEVARRIA GANGOITI: Para una cuestión de orden, por si nos alivia procesalmente. ¿Cabría preguntar si va a haber algún turno en contra para que, si no lo hubiera, se ahorrara el turno a favor por parte de la Ponencia?

El señor PRESIDENTE: No es un turno a favor, es la exposición del criterio de la Ponencia y después se abrirá un debate con turnos a favor y en contra. La Ponencia puede renunciar, si lo estima oportuno, a exponer las razones de su criterio, pero el señor Rodríguez-Miranda está haciendo uso del derecho que tiene.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Voy a efectuar una intervención muy breve, puesto que la Ponencia ha introducido por unanimidad, en el texto original del Gobierno, una modificación y, en este caso, nos encontramos, como en la anteriormente debatida, con un nuevo texto con muchos pa-

dres, putativos o no, pero en cualquier caso, con muchos padres.

La Ponencia contempló la enmienda presentada por Alianza Popular y la rechazó porque entiende que, a través de ella, podría producirse una evasión fiscal sin contrapartida en cuanto a los regímenes fiscales existentes en impuestos similares fuera del territorio español. En cambio, fue partidaria —y ése es el único punto que quería explicar a los señores Diputados— de introducir un precepto similar al existente en otros impuestos directos del campo tributario español, en que se establece la eliminación de la menor de las dos cantidades posibles entre la pagada realmente en el extranjero o la que correspondiera pagar con arreglo a las normas reguladoras del impuesto en España.

Es decir, que aquí se hace una extensión a este nuevo impuesto de un principio ya consagrado en el Derecho español, en particular en el impuesto sobre la renta de sociedades y sobre la renta de personas físicas, estableciendo la deducción de la minoración de las dos cuotas que corresponda o hubiera correspondido satisfacer en el extranjero o en territorio español, en atención precisamente a la existencia de posibles elementos integrantes del activo patrimonial del sujeto contribuyente, que por su situación estática en el extranjero pudiera quedar afectado por algún impuesto de naturaleza similar y, en todo caso, sin perjuicio de lo que se disponga en los tratados internacionales, se establece esta nueva posibilidad de minoración.

Como se trata de una alteración al texto del Gobierno no conocida, me he permitido robar dos minutos para hacer esta explicación. *(El señor López Rodó pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor López Rodó va a intervenir para realizar un turno a favor, un turno en contra o una explicación de voto?

El señor LOPEZ RODO: Para una explicación de voto.

El señor PRESIDENTE: ¿Ningún señor Diputado desea intervenir a favor o en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor López Rodó para una explicación de voto.

El señor LOPEZ RODO: Para decir que agradezco a la Ponencia, y agradeceré a la Comisión si aprueba esta propuesta de adición de un número 5, la comprensión que tuvo con la enmienda de Alianza Popular, que tengo aquí delante.

Lo que pedía Alianza Popular es que se dijera: «deducidos los impuestos que por un gravamen similar hayan podido ser satisfechos en el extranjero». Es evidente que el espíritu de la enmienda se ha recogido en este nuevo número 5 cuando se dice que se deducirá la cantidad que resulte menor de las dos siguientes: el importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de impuesto similar por dichos bienes y derechos y el resultado de aplicar el tipo medio efectivo del impuesto a los bienes que radiquen y derechos que puedan ser ejercitados fuera de España.

Entiendo, por consiguiente, que lejos de haber sido rechazada la enmienda de Alianza Popular, fue recogida en su intención y en su espíritu.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, se procede a la votación del artículo 3.º tal como ha sido indicado. ¿Los señores Diputados tienen perfectamente claro cómo queda el texto del artículo? *(Asentimiento.)* En ese caso, los señores Diputados que voten a favor del artículo que levanten el brazo, por favor. *(Pausa.)* Los señores Diputados que voten en contra, que levanten el brazo. *(Pausa.)* Los señores Diputados que se abstengan, que levanten el brazo. *(Pausa.)* El artículo 3.º ha quedado aprobado por 21 votos a favor, 0 en contra y 12 abstenciones.

Al artículo 4.º se ha presentado una enmienda del Grupo Socialista del Congreso exclusivamente en relación con el tema de las personas jurídicas. Ha sido rechazada por la Ponencia. En consecuencia, en el artículo 4.º se mantiene el texto del proyecto de ley. Como en las anteriores ocasiones, entendemos que no hay necesidad de turnos a favor ni en contra. ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Lozano.

Artículo 4.º

El señor LOZANO PEREZ: Se plantea exclusivamente el problema de los hijos incapacitados cuyo patrimonio no está previsto que se integre en la de sus mayores o aquellas personas que tengan su guarda o tutela, por lo cual el Grupo Socialista del Congreso —y parece que no necesita ninguna fundamentación— propone que, al final de la redacción del párrafo primero del número 2: «así como los pertenecientes a los hijos menores no emancipados», se añadiera «o incapacitados», porque parece que es una adición correcta que completa y cierra el círculo, ya que, si no, el patrimonio de los hijos incapacitados, disfrutado siempre por sus mayores, por aquellos que tienen su guardia o tutela, no se integraría en el impuesto sobre el patrimonio de estas mismas personas.

El señor PRESIDENTE: Entiendo que se trata de algo más que de una corrección de estilo. Es un tema de fondo, técnico por supuesto, pero bastante complejo por lo que yo alcanzo a dilucidar.

El texto del artículo 4.º es una reproducción literal de lo que se dice, a efectos del mismo problema, en la regulación actual del Impuesto sobre la Renta, y considero que es un tema muy complicado para debatir aquí y que excede de las posibilidades de una mera corrección técnica.

El señor LOZANO PEREZ: En las normas provisionales de funcionamiento de esta Comisión se dice que «podrán autorizarse rectificaciones de hechos o conceptos» y, evidentemente, se está rectificando un concepto para ampliarlo. Se amplía el concepto de guarda y custodia para que abarque no sólo a los hijos no emancipados, sino que acoja todos los supuestos.

Entiendo que se trata, sin duda alguna, de una rectificación de concepto.

El señor PRESIDENTE: Es una rectificación de concepto desde el punto de vista suyo, pero la propuesta es nueva y aparece por primera vez totalmente, y podía dar lugar a un amplio debate, porque es un tema complejo.

Tenga cuenta, señor Lozano, que éste es un texto provisional para un Impuesto que va a regir provisionalmente, en tanto en

cuanto no rija el Impuesto definitivo sobre el Patrimonio, y aunque es posible (bien que sería discutible) que su propuesta mejore el texto, si no lo considera tan decisivo como para no poder posponerlo hasta la discusión en su día del texto definitivo del Impuesto sobre el Patrimonio, le invitaría a que así lo hiciera.

El señor LOZANO PEREZ: El Grupo Socialista decide no hacer cuestión de gabinete, pero desea reservarse para el momento oportuno.

El señor PRESIDENTE: Se lo agradezco mucho, porque le aseguro que esto iba a prolongar ampliamente el debate.

En consecuencia, se pone a votación el artículo 4.º tal como se mantiene en el proyecto.

Los señores Diputados que estén a favor que levanten el brazo. (Pausa.) Los señores Diputados que voten en contra, que levanten el brazo. (Pausa.) Los señores diputados que se abstengan, que levanten el brazo. (Pausa.)

Queda aprobado el artículo 4.º por 21 votos a favor, ninguno en contra y 12 abstenciones.

Agradezco al Grupo Parlamentario Socialista la facilidad que ha dado, teniendo en cuenta que este Impuesto va a ser sometido a revisión dentro de pocos meses.

Al artículo 5.º del proyecto se ha presentado la enmienda 29 del señor Aizpún Tuero, y quería consultar al portavoz del Grupo Parlamentario de U. C. D. si la mantiene o no.

Artículo 5.º

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Quiero decir a la Comisión que queda retirada la enmienda número 29 presentada por el señor Aizpún Tuero.

El señor PRESIDENTE: Hay también una enmienda, la número 45, del Grupo Socialista. ¿Mantienen la enmienda?

El señor BARON CRESPO: El Grupo Socialista se da por satisfecho con las explicaciones que da la Ponencia en su informe.

El señor PRESIDENTE: En ese caso no subsiste ninguna enmienda en relación con este artículo.

Al no haberse aceptado las enmiendas, se

mantiene el texto propuesto por unanimidad por la Ponencia.

Se procede a la votación de este artículo 5.º

Los señores Diputados que estén a favor del artículo, levanten el brazo. *(Pausa.)* Los señores Diputados que estén en contra, levanten el brazo. *(Pausa.)* Los señores Diputados que se abstengan, levanten el brazo. *(Pausa.)*

Queda aprobado el artículo 5.º por 32 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Artículo 6.º Entramos, a continuación, en el análisis del artículo 6.º Como se ha indicado al principio, la Mesa ha acordado que la votación de este artículo se produzca apartado por apartado. En consecuencia, vamos a analizarlo, también, de este modo.

Al artículo 6.º, apartado a), que se refiere a la valoración de los bienes de naturaleza urbana, se han presentado las siguientes enmiendas: una de Alianza Popular, otra de U. C. D. y otra del Grupo Socialista del Congreso.

La Ponencia, por unanimidad, adoptó una solución que acogía el espíritu de algunas enmiendas y, en consecuencia, aunque técnicamente las enmiendas no han sido aceptadas por la Ponencia, hay un texto unánime propuesto por la misma. Querría preguntar si las enmiendas presentadas, a pesar de esto, se mantienen o no. Tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: El Grupo Alianza Popular se da por satisfecho con la fórmula transaccional a que llegó la Ponencia en la nueva redacción del apartado a) del artículo 6.º y, por tanto, retira su enmienda inicial.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo UCD?

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: La enmienda de UCD estaba aceptada en el texto de la Ponencia, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Sí, estaba aceptada íntegramente.

¿El Grupo Socialista del Congreso?

El señor LOZANO PEREZ: La enmienda está aceptada. Sin embargo, parece que por error gramatical, el segundo párrafo del apartado a) es absolutamente incomprensible,

El señor PRESIDENTE: Ahora lo veremos. En cuanto a si hacen defensa específica de su enmienda, ¿qué contestan?

El señor LOZANO PEREZ: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún miembro de la Ponencia quiere hacer la defensa de su texto?

El señor ROVIRA TARAZONA: Creo que es innecesario. Parece que estamos de acuerdo todos.

El señor LOZANO PEREZ: Desearía un turno a favor, tanto para defender el texto de la Ponencia como para explicarlo, porque quizá quedase claro el error del párrafo segundo.

El señor PRESIDENTE: Bien. ¿Alguien desea algún turno en contra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Lozano para un turno a favor.

El señor LOZANO PEREZ: El texto de la Ponencia recoge la aspiración de resolver el problema de la valoración de las bases imponibles en la contribución urbana; valoración en esta contribución que dista bastante de la realidad.

Se han propuesto unos índices que son exactamente los de la regularización de balances extrapolados al año 1977, en donde se le da naturalmente valor cero y, a partir de ahí, se corrigen en función del año en que se haya aplicado el valor catastral.

Parece que el texto no necesita explicación, sobre todo existiendo unanimidad por parte de todos los Ponentes; sin embargo, sí necesita una aclaración y entiendo que una rectificación el párrafo segundo, porque dice: «... cuando la renta catastral sea inferior al 4 por ciento del valor catastral...» y, señores Diputados, la renta catastral siempre es el 4 por ciento del valor catastral. No hay ningún supuesto, que yo recuerde, en el que no sea el 4 por ciento del valor catastral. Podrá ser inferior al 4 por ciento del valor real; podrá la renta real ser inferior o superior del valor real, pero nunca la renta catastral puede ser

inferior al 4 por ciento del valor catastral desde el momento en que precisamente el Texto Refundido de la Contribución Territorial Urbana cuantifica la renta catastral en el 4 por ciento del valor catastral.

Entiendo que lo que la Ponencia ha debido querer decir es que cuando la renta real percibida por la vivienda en régimen de alquiler sea inferior al 4 por ciento del valor catastral, los bienes se computarán capitalizando al 4 por ciento la renta real percibida correspondiente al período en que se devengue el impuesto.

Otra cuestión, señores Diputados, entiendo que no tiene sentido y estamos viendo algo resuelto en un sentido totalmente distinto en otra ley.

Si hay alguna duda sobre el particular le pediría al Letrado de las Cortes que hiciese traer el Texto Refundido de la Contribución Territorial Urbana para leer el precepto en el que se define la renta catastral.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Lozano. Al traer este texto unánime de la Ponencia ¿quiere hacer alguna aclaración el señor Rovira en relación al mismo?

El señor ROVIRA TARAZONA: Para facilitar la labor al Letrado. No hace falta que traiga el Texto Refundido de la Contribución Territorial Urbana, que tengo aquí y voy a leer.

En efecto, tiene toda la razón el señor Lozano. La renta catastral es el 4 por ciento del valor catastral, pero hay un apartado último de ese artículo que dice: «Si el total importe de las rentas legalmente exigibles a un local o vivienda arrendado fuese inferior en más de un 20 por ciento a la catastral» (que era a la que nos estamos refiriendo) «estimada en la forma establecida en este artículo» (es decir, el 4 por ciento del valor catastral) «se reducirá la segunda» (la catastral) «hasta el importe legal de las rentas exigibles».

Quiere decir que la renta catastral se reduce a las rentas legales y hay renta catastral; la renta catastral se identifica con la real, pero se puede seguir y se debe seguir llamando renta catastral.

Dejaría el texto al señor Lozano para que meditara sobre él.

El señor PRESIDENTE: Como es una cuestión técnica prefiero esperar un momento para que el señor Rovira se lo explique al señor Lozano y si es necesario volverá al micrófono. (Pausa.)

¿El señor Lozano se ha dado por satisfecho?

El señor LOZANO PEREZ: Entiendo que sería mejor hablar de renta real, que entre otras cosas es lo que dice el texto. Quedaría más claro decir «cuando la renta real sea inferior». Ahí se contempla un supuesto distinto.

El señor PRESIDENTE: El señor Rodríguez-Miranda había pedido la palabra. Puede hacer uso de ella.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Quisiera hacer una pequeña intervención para intentar recordar a los que fueron Ponentes del Partido Socialista Obrero Español el que fue criterio, y no sólo jurídico, sino político, de la Ponencia cuando decidió adoptar este texto por unanimidad.

En efecto, hay una interpretación que ha dado muy clara Juan Rovira, que en parte se deriva de lo que ha dicho el señor Lozano, de que, en efecto, la renta catastral es siempre el 4 por ciento del valor catastral, pero es que el propio precepto, el propio artículo 20 del Texto Refundido de 1966 establece algunas excepciones y dentro de ellas está el caso de que la renta realmente exigida y percibida por los propietarios sea inferior al valor o a la renta catastral que le corresponda por aplicación del sistema de índices y de módulos que en dicha legislación se establece con carácter nuevo.

Es decir, que si la ley estableció a través de 1966 un procedimiento unificador, se establecía también la posibilidad de excepción para aquellos sujetos titulares de viviendas cuyos arrendamientos, estando sujetos a un período de congelación, fueran inferiores a los que teóricamente les corresponderían, en cuyo caso nos encontraríamos con una tributación por encima del valor realmente exigido,

por encima del producto que se debería gravar por la contribución urbana. Esta es la razón de ser de esta excepción y la razón de ser jurídica de esta enmienda aceptada por la Ponencia.

Pero hay una razón de ser política y que me permito recordar y es que las viviendas sometidas a un proceso legal de congelación de arrendamientos, normalmente están incluidas en un capítulo de alto valor físico que no se corresponde con su rentabilidad comercial y que lo que fue criterio unánime de la Ponencia en este punto —e insto al señor Lozano a que lea— es que la valoración de este tipo de viviendas debería producirse no por su valor en renta, sino por su valor en venta; es decir, en atención a su mayor valor comercial, y en este sentido quiero recalcar que el criterio de la Ponencia fue quizá más oneroso, pero pretendiendo establecer una igualdad en este tipo de bienes de carácter inmobiliario a los restantes integrantes del patrimonio, y que el hecho de estar sujetos a una determinada congelación de rentas por arrendamiento de viviendas de ningún modo fuera objeto de una posible minoración del valor patrimonial de los bienes llamados a tributar. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Lozano Pérez.

El señor LOZANO PEREZ: Señor Presidente, señores Diputados, no sé si el señor Rodríguez-Miranda no me ha entendido o es que yo no le he entendido a él, pero el Grupo Socialista, desde luego, no se opone a este párrafo segundo. El Grupo Socialista lo apoya porque, evidentemente, parte de la base de que suponen unas rentas inferiores a las que se estiman por los módulos objetivos y, evidentemente, no se pueden crear situaciones de injusticia. Lo que sucede es que el Grupo Socialista entiende que la redacción, y solamente la redacción, no responde a la finalidad perseguida. Lo que propone es una nueva redacción, respetando el espíritu y en este sentido el señor Rovira ha efectuado la lectura del número 5 del artículo 20 del Texto Refundido de la Contribución Territorial Urbana y manifiesta que la renta catastral reducida es renta catastral y yo entiendo

que no, y ahí es donde surge el problema. Yo entiendo que es renta catastral reducida y creo que así es como consta en los recibos de Contribución Territorial Urbana, en los cuales figura la otra renta catastral también, que es la que tiene ese inmueble, porque se hace con criterios objetivos, relativos a todo el inmueble en general, no normalmente al piso concreto en que pueda darse esta circunstancia, piso concreto de todo el inmueble que a solicitud de su propietario se le rebaja a ése en concreto la renta catastral; pero creo que el problema es puramente semántico, porque todos queremos decir lo mismo.

Sucede, sin embargo, que hablar de renta catastral inferior al 4 por ciento del valor catastral, al menos en opinión del Grupo Socialista, no recoge todos los supuestos y de ahí que en la propia lectura del señor Rovira tenemos bien claro que solamente se reduce, suponiendo que la posición del señor Rovira fuera correcta, cuando sea un 20 por ciento inferior, pero sólo cuando sea un 20 por ciento inferior.

Nosotros entendemos que debe ser en cualquier supuesto, porque este 20 por ciento es una objetivación de algo que naturalmente tiene que ser objetivo, como es el régimen de valoración de urbanas, y ello por razones elementales, porque no van a estar rebajando la peseta en un régimen de estimación objetiva, como siempre es el de régimen de contribución urbana, sino que es cuando se produzca una onerosidad excesiva para el contribuyente.

En el impuesto sobre el patrimonio no veo por qué hay que hacer esto cuando este impuesto es una declaración del sujeto pasivo y no como el régimen de urbanas, que es mediante recibos de cobro periódico.

En cualquier supuesto, si el Grupo Socialista sigue manteniendo esta enmienda a la redacción pidiendo que hable de renta real inferior al 4 por ciento del valor catastral, será en el supuesto previsto en el número 5 del artículo 20 y en cualquier otro supuesto. Nada más, señores Diputados, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Los señores de la Ponencia tienen algo que decir? (Pausa.)

¿Mantienen simplemente su explicación inicial? Pregunto. ¿Mantienen el texto? (Pausa.) (El señor López Rodó pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: Señor López Rodó, ¿es para explicación del voto?

El señor LOPEZ RODO: Para hablar de la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Les ruego que se pongan de acuerdo, porque si no se ponen de acuerdo habrá que proceder a la votación del texto propuesto por la Ponencia, que es el único que hay aquí en la Mesa.

El señor LOPEZ RODO: Pero es que hay una enmienda «in voce».

El señor PRESIDENTE: No es una enmienda transaccional y, por tanto, estimo que, en principio, no sería admisible.

El señor LOPEZ RODO: Para manifestar mi disconformidad con el criterio de la Presidencia de que no cabe admitir enmiendas que la propia Presidencia no haya declarado que son enmiendas transaccionales.

Que yo sepa, las enmiendas son todas ellas transaccionales, por cuanto suponen una alteración de la redacción que la Ponencia ha dado al texto del proyecto de ley y no necesitan el marchamo de la Presidencia de esta Comisión para que les ponga esta estampilla de que son enmiendas transaccionales y entonces las someta a votación. Cualquier Diputado está en su derecho de proponer una enmienda «in voce» y las enmiendas «in voce» deben ser votadas por la Comisión con anterioridad a la votación del texto de la Ponencia. Nada Más.

El señor PRESIDENTE: Señor López Rodó, conviene que se lea el apartado tercero del artículo 11 de las normas que rigen el trabajo de esta Comisión, en el cual se dice claramente (hay que leerse las normas, sobre todo para hacer una interpretación de las mismas): «En el caso de que se formularan enmiendas "in voce", cuyo texto deberá ser depositado por escrito en la Mesa de la Comisión, que solo las admitirá a trámite si trata-

ren de alcanzar un acuerdo entre los distintos criterios expuestos».

Señor López Rodó, si toda enmienda «in voce» trata de obtener una transacción, entonces no sé por qué ese artículo dice que sólo se admitirán aquellas que pretendan llegar a una transacción. Luego hay enmiendas «in voce» que pretenden obtener una transacción y otras que no. En el caso que nos ocupa, la enmienda «in voce» no pretende una transacción, puesto que no hay dos criterios distintos: hay un criterio de la Ponencia y otro del señor Lozano y, por tanto, no hay una transacción. Además, el criterio del señor Lozano ha aparecido en este momento; se puede discutir si en este caso concreto la enmienda persigue o no una transacción o una mejora técnica, pero no toda enmienda «in voce» persigue una transacción. Esto es claro, porque, si no, no habría esa facultad de la Mesa para admitirlas o no.

El señor LOPEZ RODO: Si no he oído mal, en la lectura que ha hecho el Presidente del texto de las normas reglamentarias no ha aparecido la palabra «transacción». Es una palabra de nuevo cuño introducida por el señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Dice: «Si trataren de alcanzar un acuerdo entre los distintos criterios expuestos». Esto, en cristiano, se llama transacción.

El señor LOPEZ RODO: No, señor; se trata de alcanzar un acuerdo en la Comisión. No hace falta que este acuerdo sea fruto de ningún chalaneo ni de ninguna transacción, se trata de conseguir un acuerdo gracias a una redacción que un señor Diputado entiende que es más afortunada que la redacción del proyecto.

El señor BARON CRESPO: Este tema, que es técnico —por eso hemos considerado que se trata de una rectificación de concepto— se discutió ayer. Desgraciadamente, hay determinados pasajes en que el borrador no queda perfilado. Recuerdo concretamente que al señor Rodríguez-Miranda se lo señaló al final, antes de firmar el acta, pero me parecía que, dadas las dificultades de todo tipo que existen,

no había que hacer una cuestión de gabinete y parar la firma. El Grupo Socialista sigue entendiendo que es cuestión técnica y, por tanto, consideramos que no hay que darle un alcance desmesurado.

El señor PRESIDENTE: Señor Barón, no le doy ningún alcance desmesurado o no. Lo que ocurre es que es una cuestión técnica, pero como hay una propuesta única admitida he rogado que se pongan de acuerdo, y si no lo hicieran así se vote una propuesta o se voten las dos. Y si se vota la segunda es que se está admitiendo una enmienda, porque eso se llama así y no de otra manera.

Tiene la palabra el señor Rovira.

El señor ROVIRA TARAZONA: Dentro de la flexibilidad con la que estamos actuando, ahora cabría una propuesta que sin duda si nos ajustamos a las normas puede ser un tanto anómala, pero puede resolver este tema. Aquí lo que hay es la voluntad de hacer bien la ley. En estos momentos nos encontramos con dos criterios técnicos contrapuestos, pero a los dos anima la voluntad de hacerlo bien, y que mañana se resuelva esto preguntándose a los técnicos del Ministerio de Hacienda, con el fin de que nos expliquen si la renta catastral coincide con la renta real y si es lógico que hablemos de renta catastral. Si no coincide, mi voto será poner «renta real».

El señor PRESIDENTE: Por supuesto que cabe suspender la sesión y dejarlo para mañana. De todos modos, como había que suspenderla igual me da hacerlo ahora o después de la votación de este punto.

Quede claro que, si hay una rectificación técnica, se tienen que poner de acuerdo los que la hacen, porque, si no, hay que votar dos propuestas y, si se vota sobre una segunda propuesta, esa segunda es una enmienda «in voce».

Quiero manifestar que el ánimo de comprensión de esta Mesa ha estado claro al rogarles que se pusieran de acuerdo. Es que una enmienda «in voce» para poner de acuerdo los criterios encontrados no es una enmienda de ese carácter para opinar en contra del único criterio que se ha manifestado en la Comisión sobre el tema, porque si no no habría es-

tas reservas en el Reglamento. Así que, por favor, les ruego que de aquí a mañana se pongan de acuerdo; en otro caso se votará la propuesta presentada por la Ponencia y la Mesa decidirá si se admite o no a votación el resto.

El señor Moreno Díez tiene la palabra.

El señor MORENO DIEZ: Mi idea era cambiar únicamente el adjetivo «catastral» por el término «percibida», que parece que tenía buena acogida.

El señor PRESIDENTE: Si eso es una enmienda, que sí que puede serlo, para conseguir un acuerdo entre dos criterios manifestados, le ruego que la haga por escrito y la presente en la Mesa. Lógicamente la Mesa la admitirá, en cuyo caso se debatirá.

Tiene la palabra el señor Zayas.

El señor ZAYAS MARIATEGUI: Nosotros estamos de acuerdo.

El señor PRESIDENTE: Como la enmienda ha de presentarse por escrito y no se ha hecho así —no podemos votar sobre palabras, que se las lleva el viento— vamos a suspender la sesión. Sus Señorías presentan como acuerdo, entre criterios distintos manifestados aquí, una enmienda por escrito y se puede someter a votación el día de mañana.

El señor LOPEZ RODO: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: La tiene S. S.

El señor LOPEZ RODO: Perdón por abusar una vez más de la atención de los señores Diputados, pero entiendo que estamos cayendo en un rigorismo reglamentario excesivo. Aquí se ha dado la paradoja de que cuando se ha propuesto una nueva redacción a este artículo se ha dicho que no cabía formularla como enmienda, porque no existían dos propuestas contradictorias. Ha hecho falta que otro señor Diputado saliera con otra palabra distinta para que en aquel momento ya pudiera servir la propuesta que era idéntica, pero con otra palabra, y ha podido existir la llamada transacción por el señor Presidente; palabra que,

como he puesto de manifiesto, no aparece por ningún lado en las normas reglamentarias.

Me parece un bizantinismo el obligarnos a ponernos primero en desacuerdo para, después, ponernos de acuerdo. (*Risas.*) Creo que si nos ponemos de acuerdo en un principio hacemos un buen servicio a la economía procesal.

Mi opinión es que no se apliquen las normas reglamentarias con este rigorismo formalista con que el señor Presidente trata de aplicarlas, porque puede caer en una reducción al absurdo, como acabo de demostrar. (*Risas.*)

El señor PRESIDENTE: Las normas reglamentarias se aplican tal como están escritas, y si el señor López Rodó conociera algo de técnica parlamentaria —que seguramente no sé si la conoce— sabría que es muy frecuente que se estén discutiendo cuestiones procesales que envuelven cuestiones de fondo. Y así son todas las normas procedimentales en todos los Parlamentos del mundo, incluso en éste.

Hay que someterse a las normas de procedimiento porque son las que permiten encauzar los debates. Lo demás se traduce en una inexistencia de normas que puede permitir en

cualquier momento que el debate se escape de las manos y conduzca a unos fines que no son los previstos.

El señor LOPEZ RODO: Pero con flexibilidad, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tengo que decir de una manera muy enérgica que con flexibilidad han sido interpretadas, porque si se hubieran interpretado con rigor aquí no se hubiera discutido en absoluto la propuesta del señor Lozano.

La Presidencia ruega a los señores Diputados, especialmente al señor López Rodó, que es tan buen interventor en materia de Reglamento, que procuren acomodarse a ellas en lo posible, con objeto de hacer marchar adelante el debate. Si los señores Diputados no se leen las normas, se producen involuntariamente complicaciones en relación con la marcha de las discusiones.

Se levanta la sesión hasta mañana a las cinco de la tarde.

Eran las nueve y quince minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.
Venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 34
Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID